



Comisión
Nacional
de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE LA
SOLICITUD DE SONATRACH, DE
FECHA 30 DE ENERO DE 2007,
CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN
DE ACCIONES HASTA EL 36% EN EL
CAPITAL SOCIAL DE MEDGAZ, S.A.**

8 de mayo de 2007

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

2 TIPO DE PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y CARÁCTER DE LA DECISIÓN

3 DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

4 LAS EMPRESAS AFECTADAS

4.1 La sociedad MEDGAZ

4.2 El grupo SONATRACH

5 CONSIDERACIONES PREVIAS

5.1 La importancia de MEDGAZ para el suministro de gas a España

5.2 El grado de influencia de SONATRACH como accionista de MEDGAZ

5.3 El papel de SONATRACH como suministrador del gas que será transportado por MEDGAZ

6 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE RIESGOS SIGNIFICATIVOS O EFECTOS NEGATIVOS, DIRECTOS O INDIRECTOS SOBRE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS – CAUSA (A) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA A) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

6.1 Análisis histórico de la viabilidad económico-financiera de SONATRACH

6.2 Proyección económico-financiera de SONATRACH para el periodo 2007-2011

6.3 Disposiciones sobre la solvencia de las partes en el Pacto de Accionistas de MEDGAZ de 2006

6.4 Conclusiones del análisis de la causa (a)

7 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS GENERAL: ACTIVOS ESTRATÉGICOS Y POLÍTICA SECTORIAL – CAUSA (B) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA B) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

7.1 Conclusiones del análisis de la causa (b)

8 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA ADQUIRENTE – CAUSA (C) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA C) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

8.1 Conclusiones del análisis de la causa (c)

9 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA – CAUSA (D) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA D) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

10 CONCLUSIONES FINALES

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE LA SOLICITUD DE SONATRACH, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES HASTA EL 36% EN EL CAPITAL SOCIAL DE MEDGAZ, S.A..

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 30 de enero de 2007 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, sociedad de nacionalidad argelina, por el que pone en conocimiento de esta Comisión dos operaciones consecutivas de reajuste accionario del capital social de la sociedad MEDGAZ, S.A. (en adelante, MEDGAZ). Mediante la primera, que tuvo lugar en noviembre de 2006 y no fue notificada a esta Comisión, SONATRACH adquirió una participación accionaria del 6,32%, y mediante la segunda, que se formalizó con fecha de 10 de enero de 2007, SONATRACH acordó la compra del 9,68%, sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la CNE en ejercicio de su Función Decimocuarta.
- II. En el mismo escrito solicita que la CNE “... dicte una resolución bien para (i) declarar la no sujeción de las operaciones de adquisición de acciones descritas en este escrito a la autorización establecida en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Función Decimocuarta de la Ley del Sector de Hidrocarburos o bien (ii) para otorgar a SONATRACH la citada autorización con el fin de llevar a cabo las operaciones de adquisición de acciones de la sociedad MEDGAZ descritas en el cuerpo de este escrito”.
- III. En el escrito se realizan, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Las operaciones de redistribución accionaria cuya autorización se solicita por la presente no suponen una modificación de la estructura de poder existente en MEDGAZ. Una vez dichas operaciones hayan sido autorizadas por esta CNE, SONATRACH será propietaria de un 36% del capital social de MEDGAZ,

convirtiéndose en el principal accionista de MEDGAZ, pero sin que dicha posición le confiera ningún tipo de control de la sociedad”. ... “Es claro que la financiación de la operación no supone para SONATRACH ningún esfuerzo financiero que pueda poner en peligro las actividades reguladas de MEDGAZ.”... “... el Grupo SONATRACH es el único productor y vendedor del gas que se debe canalizar a través del gasoducto MEDGAZ. Cabe además citar que la mayoría de los contratos de suministro de SONATRACH han sido suscritos con sociedades españolas. En consecuencia, el incremento de la participación accionarial del Grupo SONATRACH en MEDGAZ supone un incremento de la seguridad y calidad del suministro de gas a través del gasoducto MEDGAZ.”

- IV. Con fecha 7 de febrero de 2007, el Consejo de Administración de la CNE aprueba remitir escrito a SONATRACH, requiriendo información adicional necesaria para llevar a cabo el procedimiento autorizador.
- V. Con fecha 19 de febrero tiene entrada en el registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que aporta la documentación adicional solicitada.
- VI. Con fecha 22 de febrero de 2007, el Consejo de Administración de la CNE aprueba solicitar a SONATRACH información adicional para aclarar las principales condiciones del Pacto de Accionistas vigente en 2007 y las principales magnitudes financieras y operativas del grupo SONATRACH.
- VII. Con fecha 6 de marzo de 2007 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que se aporta documentación adicional solicitada.
- VIII. Con fecha 12 de marzo de 2007, el Consejo de Administración de la CNE aprueba reiterar a SONATRACH una parte del requerimiento de información que no había sido contestado con el escrito de fecha 6 de marzo de 2007.

- IX. Con fecha 2 de abril tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que se aporta información requerida en el escrito de la CNE de fecha 12 de marzo de 2007.
- X. Con fecha 3 de abril de 2007, la CNE envía a SONATRACH un requerimiento de información adicional para aclarar unos temas objeto de peticiones de información anteriores, así como la posibilidad de cambios en la estructura accionarial de MEDGAZ referida en noticias de prensa.
- XI. Con fecha 17 de abril de 2007 tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que se aporta información requerida en el escrito de la CNE de fecha 3 de abril de 2007.
- XII. Con fecha 19 de abril de 2007, el Consejo de Administración de la CNE aprueba reiterar a SONATRACH una parte del requerimiento de información que no había sido contestado con el escrito de fecha 3 de abril de 2007.
- XIII. Con fecha 30 de abril tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que se aporta información requerida en el escrito de la CNE de fecha 19 de abril de 2007.
- XIV. Con fecha 3 de mayo, el Consejo de Administración de la CNE aprueba reiterar a SONATRACH una parte del requerimiento de información que no había sido contestado con el escrito de fecha 30 de abril de 2007.
- XV. Con fecha 7 de mayo tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de D. Iñigo Igartua Arregui, en nombre y representación de SONATRACH, en el que se contesta al escrito de la CNE de fecha 3 de mayo de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

La Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, función decimocuarta de la Ley del Sector de Hidrocarburos en la redacción dada a la misma por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía, atribuye a ésta la siguiente función:

“Autorizar la adquisición de participaciones realizada por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas o actividades que estén sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial, tales como centrales térmicas nucleares, centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, o que se desarrollen en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, así como las actividades de almacenamiento de gas natural o de transporte de gas natural por medio de gasoductos internacionales que tengan como destino o tránsito el territorio español.

La autorización será igualmente requerida cuando se pretenda la adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 10% del capital social o cualquier otro que conceda influencia significativa, realizada por cualquier sujeto en una sociedad que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrolle alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior de este apartado 1. La misma autorización se requerirá cuando se adquieran directamente los activos precisos para desarrollar las citadas actividades.

2. Las autorizaciones definidas en los dos párrafos del apartado 1 anterior podrán ser denegadas o sometidas a condiciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a. La existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos sobre las actividades contempladas en el apartado 1 anterior.*
- b. Protección del interés general en el sector energético y, en particular, la garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de política sectorial, con especial afección a activos considerados estratégicos. Tendrán la consideración de activos estratégicos*

para el suministro energético aquellos que puedan afectar a la garantía y seguridad de los suministros de gas y electricidad. A estos efectos, se definen como estratégicos los siguientes activos:

- o Las instalaciones incluidas en la red básica de gas natural definida en el artículo 59 de la presente ley.*
 - o Los gasoductos internacionales que tengan como destino o tránsito el territorio español.*
 - o Las instalaciones de transporte de energía eléctrica definidas en el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*
 - o Las instalaciones de producción, transporte y distribución de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*
 - o Las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional.*
- c. La posibilidad de que la entidad que realice las actividades mencionadas en el apartado 1 anterior de esta función decimocuarta quede expuesta a no poder desarrollarlas con garantías como consecuencia de cualesquiera otras actividades desarrolladas por la entidad adquiriente o por la adquirida.*
- d. Cualquier otra causa de seguridad pública y, en particular:*
- 1. La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica; así como:*
 - 2. La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro.*
 - 3. La autorización de la Comisión Nacional de Energía deberá ser solicitada antes de la adquisición, de forma que dicha adquisición solo será válida una vez obtenida la autorización. En el caso de que la adquisición se produzca por medio de una oferta pública de adquisición de acciones, el adquirente deberá obtener dicha autorización con carácter previo a la autorización de la oferta conforme a la normativa del mercado de valores. (...).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía dictar la pertinente resolución.

2 TIPO DE PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y CARÁCTER DE LA DECISIÓN

En el presente procedimiento la necesidad de autorización previa por parte de la CNE de la toma de participación de SONATRACH se fundamenta en el segundo de los supuestos previstos en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, función decimocuarta de la Ley del Sector de Hidrocarburos, en la redacción dada a la misma por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero:

“La autorización será igualmente requerida cuando se pretenda la adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 10% del capital social o cualquier otro que conceda influencia significativa, realizada por cualquier sujeto en una sociedad que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrolle alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior de este apartado 1. (...)”

En efecto, la autorización resulta preceptiva al pretenderse por SONATRACH alcanzar una participación del 36% del capital social de MEDGAZ, sociedad cuyo objeto social es el desarrollo de un gasoducto internacional de transporte directo Argelia-Europa a través de España, que se considera activo estratégico de acuerdo con el apartado segundo de la Función Decimocuarta, y además, a la vista de las siguientes circunstancias: (i) en noviembre de 2006 SONATRACH era titular de una participación del 20% y procedió a adquirir un 6,32% del capital social de MEDGAZ mediante una operación que no fue notificada a esta Comisión; (ii) el 10 de enero de 2007 SONATRACH acordó la compra del 9,68%, sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la CNE en ejercicio de su Función Decimocuarta; y, (iii) el porcentaje de participación del 36% alcanzado por SONATRACH como resultado de ambas operaciones concede a la empresa una mayor influencia sobre MEDGAZ con respecto a la situación inicial en la que era titular del 20%.

Por su parte, el artículo 18 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece un plazo máximo de un mes para que la Comisión dicte la resolución que proceda, de modo que, transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitida Resolución expresa, se entenderá concedida la autorización. Asimismo, el citado artículo establece en su apartado tercero la obligación de la CNE de comunicar al Ministerio de Industria y Energía la resolución que recaiga. Tras la reestructuración de Ministerios operada en virtud del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, esta obligación de comunicación se entiende referida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, Primero. 2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

3 DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

En su solicitud de autorización de 30 de enero de 2007, SONATRACH aporta en primer lugar una breve descripción de los antecedentes del proyecto MEDGAZ y de su importancia para el mercado gasista español.¹ A continuación describe las dos operaciones de reajuste accionarial dirigidas a alcanzar una participación del 36%.

Mediante la primera de estas operaciones, que tuvo lugar en noviembre de 2006, SONATRACH adquirió el 6,32% en el capital social de MEDGAZ, pasando del 20% al 26,32%. Dicha operación se realizó mediante dos contratos de compraventa de acciones:

- Contrato de compraventa de acciones entre SONATRACH y BP GAS ESPAÑA, S.A. (BP), consistente en la adquisición por parte de SONATRACH de 1.800 acciones, representativas del 3,16% del capital social de MEDGAZ.
- Contrato de compraventa de acciones entre SONATRACH y TOTAL GAS & POWER VENTURES, S.A.S (TOTAL), consistente en la adquisición por parte de

¹ Estos aspectos se describen de forma detallada en los apartados 4.1 y 5.1 de esta Resolución.

SONATRACH de 1.800 acciones, representativas del 3,16% del capital social de MEDGAZ.

El coste total de estas adquisiciones fue [...].

La segunda operación descrita por SONATRACH en el referido escrito está relacionada con el reajuste accionarial acordado por los accionistas de MEDGAZ mediante el Pacto de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 2006 que pretende adaptar las participaciones accionariales de cada parte a las respectivas capacidades de transporte y volúmenes de gas contratados. En ejecución de dicho acuerdo, con fecha 10 de enero de 2007, SONATRACH suscribió los siguientes contratos de compraventa de acciones de MEDGAZ, todos ellos sujetos a la condición suspensiva de obtención de la autorización de la CNE en el ejercicio de su Función Decimocuarta:

- Contrato de compraventa de acciones entre SONATRACH y COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), consistente en la adquisición por parte de SONATRACH de 2.510 acciones, representativas del 4,40% del capital social de MEDGAZ.
- Contrato de compraventa de acciones entre SONATRACH y ENDESA, S.A. (ENDESA), consistente en la adquisición por parte de SONATRACH de 1.505 acciones, representativas del 2,64% del capital social de MEDGAZ.
- Contrato de compraventa de acciones entre SONATRACH y GDF INVESTISSEMENTS, S.A. (GDF), consistente en la adquisición por parte de SONATRACH de 1.505 acciones, representativas del 2,64% del capital social de MEDGAZ.

La realización de dichos contratos supone la adquisición por parte de SONATRACH de un total de 5.520 acciones, incrementando su participación en MEDGAZ hasta un 36% del capital social. El coste de la adquisición es [...].

Asimismo, en virtud del Artículo 4.2 del Pacto de Accionistas de 2006, [...], la operación implica que SONATRACH financiará el 36% de dichos costes.

El anexo 5 del Pacto de Accionistas de 2006 (“Presupuesto de Construcción Inicial”) indica que los costes relacionados con la construcción de una capacidad de 8 bcm/año ascienden a [...] euros, de los cuales las partes ya han desembolsado unos [...] euros. Según la información facilitada por SONATRACH en su escrito de 6 de marzo de 2007, está previsto que la cantidad pendiente, [...] euros, será desembolsada por los socios de acuerdo con el siguiente calendario:

Cuadro 1 Presupuesto de Construcción Inicial de MEDGAZ - Calendario de desembolsos futuros

[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: SONATRACH

Por tanto, el coste de financiación que SONATRACH tendrá que soportar será de casi [...] euros, correspondiente al [...] del presupuesto de construcción pendiente. Según la empresa dicha inversión será financiada mediante [...].²

En su escrito de 6 de marzo de 2007, SONATRACH indica que, hasta la efectividad de la redistribución accionarial, que depende de la autorización de la CNE, esta financiación será otorgada a MEDGAZ mediante [...].³

[...].

[...].

Por último, cabe señalar que las operaciones analizadas no implican una participación de SONATRACH en la financiación de la ampliación del gasoducto MEDGAZ, puesto que su realización, como se describe más adelante, está todavía por concretar.

² En su escrito de 2 de abril de 2007 SONATRACH declara que tiene previsto financiar sus inversiones mediante fondos propios.

³ Escrito de SONATRACH de 2 de abril de 2007.

4 LAS EMPRESAS AFECTADAS

4.1 *La sociedad MEDGAZ*

4.1.1 Historia

MEDGAZ es una sociedad creada en 2001 para el estudio, diseño, construcción y operación de un gasoducto de transporte directo Argelia – Europa a través de España.

La idea de construir un gasoducto directo entre Argelia y Europa surgió durante los años setenta. Sin embargo, las limitaciones técnicas del momento impedían la construcción y operación de un gasoducto en aguas muy profundas. En agosto de 2000, SONATRACH y CEPSA firmaron un protocolo de acuerdo con el objeto de retomar el proyecto de construir el gasoducto Argelia-Europa contemplado en los años setenta.

El acto de constitución de la “Sociedad para el Estudio y la Promoción del Gasoducto Argelia-Europa, vía España, S.A.” se realizó el 21 de febrero de 2001, constituyéndose como sociedad de derecho español. En la constitución de la sociedad participaron como accionistas SONATRACH, CEPSA, ENDESA, TOTAL, BP, GDF y ENI.

El 27 de noviembre de 2003, la “Sociedad para el Estudio y la Promoción del Gasoducto Argelia-Europa, vía España, S.A.”, se convirtió en la sociedad de inversión en el gasoducto y cambió su denominación por la actual de MEDGAZ, S.A.

El proyecto global abarca en realidad la construcción de tres tramos de gasoducto:

- Tramo terrestre argelino, de conexión entre el yacimiento de gas natural de Hassi R'Mel y la estación de compresión de Beni Saf, en la costa mediterránea, con una longitud de 550 km. La responsabilidad y el coste de su ejecución recaerá sobre la compañía SONATRACH.

- Tramo submarino, de conexión entre Argelia y España por Almería (el punto de entrada será el terminal de recepción situado en la Playa de Pertigal, al sur de la ciudad de Almería), con una longitud aproximada de 200 km, un diámetro de 24'' y 220 bar de presión máxima de diseño, alcanzando una profundidad máxima de 2.160 m. Este tramo es el que ha venido a denominarse propiamente MEDGAZ, y su construcción se llevará a cabo por la sociedad del mismo nombre.
- Tramo terrestre español, de conexión entre el punto de entrada del tramo submarino, en Almería, con el Gasoducto Eje Transversal (la unión se realizará en la estación de Chinchilla, en Albacete). Este tramo incluye las siguientes infraestructuras como necesarias para integrar el MEDGAZ en el sistema gasista español:
 - Gasoducto Almería – Lorca (que debería entrar en operación en el año 2008 para el suministro de gas a la ciudad de Almería) de aproximadamente 120 km de longitud, presión máxima de diseño 80 bar y 42 pulgadas de diámetro.
 - Gasoducto Lorca - Chinchilla (punto de conexión con el Eje Transversal) de aproximadamente 170 km de longitud, presión máxima de diseño 80 bar y 42 pulgadas de diámetro.
 - Estación de compresión en Chinchilla de aproximadamente 48.000 kW de potencia instalada.

Las obras de construcción del gasoducto MEDGAZ han comenzado en 2007 y la entrada en funcionamiento está prevista en junio/julio de 2009. El gasoducto MEDGAZ tendrá una capacidad nominal de transporte inicial de 93.040 GWh/año (8 bcm), y una capacidad punta de 255 GWh/día. [...] prevé la posibilidad de que los socios puedan solicitar una ampliación hasta por lo menos 16 bcm/año ([...]).

Las infraestructuras gasistas relativas a la conexión internacional MEDGAZ, se encuentran contempladas en el documento de planificación del sistema energético español “*Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, aprobado en marzo de 2006 por el Consejo de Ministros. Dichas

infraestructuras figuran como instalaciones de categoría A urgente, cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante y cuya realización reviste la condición de urgencia, a los efectos de atender a las necesidades de aprovisionamiento de gas natural del sistema gasista peninsular.

Asimismo, MEDGAZ está incluido en la lista de "Proyectos de Interés Común" dentro de las Redes Trans-europeas de Energía (TEN), por considerarse como uno de los proyectos más importantes para la seguridad del suministro y la diversificación energética de Europa. Esto le convierte en un proyecto internacional. Además, este gasoducto figura también en el programa "Quick Start" (puesta en marcha inmediata) de la Comisión Europea.

4.1.2 Objeto social

Según consta en el Pacto de Accionistas de diciembre de 2006 y en los Estatutos Sociales de MEDGAZ, esta compañía tiene por objeto social:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]

4.1.3 Accionistas de la sociedad

La estructura accionarial de la sociedad MEDGAZ ha registrado algunos cambios desde su constitución en el 2001⁴. Inicialmente, los principales accionistas eran SONATRACH y CEPSA que ostentaban cada uno el 20% del capital. Los restantes accionistas eran las empresas ENDESA, TOTAL, BP, GDF y ENI, y cada una de ellas tenía el 12% del capital social de MEDGAZ.

Cuadro 2 Accionariado de MEDGAZ (Febrero 2001 - Noviembre 2003)

Accionista	Participación
SONATRACH	20%
CEPSA	20%
ENDESA	12%
TOTAL	12%
BP	12%
GDF	12%
ENI	12%
Total	100%

Fuente: SONATRACH

El 30 de septiembre de 2003, la Junta General de Accionistas de MEDGAZ decidió incorporar a IBERDROLA como accionista con una participación del 12%, después de que ENI solicitara la salida de MEDGAZ. El accionariado quedó repartido de la siguiente forma:

Cuadro 3 Accionariado de MEDGAZ (Noviembre 2003 – Noviembre 2006)

Accionista	Participación
SONATRACH	20%
CEPSA	20%
ENDESA	12%
TOTAL	12%
BP	12%
GDF	12%
IBERDROLA	12%
Total	100%

Fuente: SONATRACH

⁴ Información aportada por SONATRACH en sus escritos a la CNE de fecha de entrada 30 de enero y 22 de febrero.

A finales del 2006 se produjo otra reestructuración accionarial de MEDGAZ, abandonando BP y TOTAL la sociedad. Inicialmente, el reparto del 24% que sumaban estas dos sociedades se hizo de forma proporcional entre los accionistas de MEDGAZ. En noviembre de 2006, tras la salida de BP y TOTAL, el capital de MEDGAZ quedaba repartido de la siguiente forma: SONATRACH y CEPSA disponían cada uno del 26,32% del capital social de MEDGAZ, y los restantes socios (ENDESA, GDF e IBERDROLA) ostentaban cada uno un 15,79% de la sociedad.

Cuadro 4 Accionariado de MEDGAZ (Noviembre 2006 - Diciembre 2006)

Accionista	Participación
SONATRACH	26,32%
CEPSA	26,32%
ENDESA	15,79%
GDF	15,79%
IBERDROLA	15,79%
Total	100%

Fuente: SONATRACH

[...].

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En el Cuadro 5 se muestra el reparto del capital social de MEDGAZ resultante de la última reestructuración accionarial realizada hasta la fecha. Se puede apreciar que las participaciones accionariales están en proporción a la capacidad de transporte reservada,

que a su vez refleja el volumen de gas natural contratado. SONATRACH tiene un contrato con su filial de comercialización, SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA, S.A., para la venta de 2,88 bcm/año a través de MEDGAZ. Todos los otros accionistas tienen firmados contratos de suministro de gas con SONATRACH, [...].

Cuadro 5 Accionariado de MEDGAZ resultante del reajuste accionarial de diciembre de 2006 (Participación en MEDGAZ y volumen de gas natural contratado)

Accionista	Participación	Bcm/año
SONATRACH	36%	2,88
CEPSA	20%	1,6
ENDESA	12%	0,96
GDF	12%	0,96
IBERDROLA	20%	1,6
Total	100%	8,00

Fuente: SONATRACH

[...].

Por último, cabe destacar que el accionariado de MEDGAZ podría estar sujeto a nuevos cambios. En efecto, en la entrevista publicada en Expansión el 21 de marzo de 2007, el Ministro de Energía de Argelia ha declarado que “... SONATRACH ha aceptado vender FOB el 10% de su volumen de gas, 0,8 bcm/año, a GAS NATURAL, volumen requerido por los estatutos de la compañía MEDGAZ para permitir a GAS NATURAL tener un 10% de las acciones en la compañía a condición que los otros accionistas aprueben esta participación. SONATRACH se ha comprometido a apoyar su participación frente a los otros accionistas ...”. Con fecha 4 de abril de 2007, esta Comisión requirió a SONATRACH a fin de que aportara una aclaración sobre la posible entrada de GAS NATURAL en MEDGAZ y su impacto sobre la estructura accionarial de la misma, el reparto de la capacidad de transporte y la asunción de los compromisos de financiación por parte de los accionistas existentes.

En contestación a esta petición, SONATRACH, en su escrito de 17 de abril, indicó que todavía no ha suscrito ningún contrato de suministro de gas con GAS NATURAL y que la

Junta de Accionistas de MEDGAZ no ha tomado ninguna decisión sobre la entrada de esta empresa como nuevo socio. [...]

[...].

4.1.4 Actividades de MEDGAZ

Según se expone en el objeto social de MEDGAZ, la citada sociedad tiene como objeto el diseño, la construcción, operación y, en su caso, ampliación del gasoducto de transporte directo Argelia – Europa a través de España.

La primera fase del proyecto, consistente en el estudio y diseño del mismo, se ha concluido a finales de 2006, según se desprende del siguiente calendario publicado por la sociedad MEDGAZ.

Cuadro 6 Calendario del proyecto MEDGAZ

Fases del proyecto MEDGAZ	2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		
	1s	2s																	
Lanzamiento: Sociedad de Estudio		■																	
Estudio de viabilidad		■	■	■	■														
Confirmación Trazado Definitivo (FEED)*					■	■	■												
Transición: Sociedad de construcción							●												
Acuerdos comerciales					■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Permisos					■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Decisión inversión (FID)**													●						
Ejecución de proyecto														■	■	■	■	■	■
Puesta en marcha (First Gas)																			●

* Front End Engineering & Design

** Firm Investment Decision

Fuente: www.medgaz.com

A lo largo del 2006 se han obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias para iniciar la fase de construcción del gasoducto.

En este sentido, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de enero de 2006, determinó que la autorización administrativa para la construcción del proyecto MEDGAZ se otorgase de forma directa a la empresa MEDGAZ, S.A.

La citada sociedad MEDGAZ, S.A. solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto de gasoducto marino de transporte de gas natural de conexión internacional MEDGAZ. El proyecto incluye el tramo del gasoducto submarino y terrestre comprendido entre el límite de las aguas territoriales españolas y la instalación terminal de recepción del gasoducto (OPRT), incluidas las instalaciones de la citada terminal receptora. Asimismo, se solicita el reconocimiento de la utilidad pública de dicho proyecto, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 19 de septiembre de 2006, se otorga a MEDGAZ, S.A. autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto MEDGAZ.

Según se indica en la citada Resolución de 19 de septiembre de 2006, la autorización otorgada a MEDGAZ, S.A. prevé el cumplimiento de diversas obligaciones. Entre ellas se destaca que esta sociedad deberá cumplir en todo momento cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Asimismo, se establece que, una vez puesto en servicio el gasoducto, la empresa MEDGAZ, S.A. deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones del gasoducto autorizado, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

La empresa MEDGAZ, S.A., por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria,

Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad y facilitación de información.

Otra de las disposiciones incluidas en la autorización consiste en que, de acuerdo con lo previsto en el documento de planificación “*Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, el tramo submarino en aguas territoriales españolas del proyecto MEDGAZ se excluirá temporalmente de la obligación de permitir el acceso de terceros no participantes en el proyecto de la instalación, en los términos que se determinen de acuerdo a la legislación española y comunitaria y, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos. En consecuencia, no se incluirá en el régimen retributivo del sector de gas natural en tanto no se dé cumplimiento a la obligación de permitir acceso a terceros.

Una vez obtenidas las autorizaciones administrativas preceptivas para la construcción del gasoducto, y de acuerdo con el calendario acordado para el proyecto, los accionistas de MEDGAZ han adoptado la “Decisión de Inversión Firme”, cuyo objeto es dar inicio a la construcción del gasoducto MEDGAZ y su subsiguiente puesta en marcha y operación.

Actualmente, el Proyecto MEDGAZ se encuentra en la fase de construcción. Hasta este momento se ha determinado el presupuesto inicial ([...] euros) para alcanzar la capacidad de 8 bcm/año y se han adjudicado los contratos para la construcción del gasoducto.

[...]. Atendiendo a la información facilitada por SONATRACH (en respuesta al escrito de requerimiento de información de la CNE de 22 de febrero de 2007), a día de hoy ningún accionista ha presentado una propuesta de ampliación de la infraestructura de MEDGAZ.

4.2 El grupo SONATRACH

SONATRACH (Société Nationale Pour La Recherche, la Production, le Transport, la Transformation et la Comercialization des Hydrocarbures) es un grupo empresarial público de nacionalidad argelina creado en 1963.

Las principales actividades de SONATRACH son la exploración, explotación, transporte, transformación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados. Asimismo, también realiza actividades en otros sectores tales como la producción de energía eléctrica, el desarrollo de energías renovables y la desalinización de agua de mar.

4.2.1 Producción y exportación de hidrocarburos

SONATRACH ha dominado tradicionalmente el sector de producción y transporte de hidrocarburos en Argelia.

La economía argelina tiene una fuerte dependencia de las actividades de extracción y producción de gas y petróleo: en 2005 estos sectores contribuían al 30% del producto interno bruto del país y representaban más del 97% de los ingresos procedentes de exportaciones. Las magnitudes operativas que se presentan en el Cuadro 7 indican que Argelia se sitúa entre los productores de hidrocarburos más importantes del mundo.

Cuadro 7 Magnitudes operativas del sector de hidrocarburos en Argelia

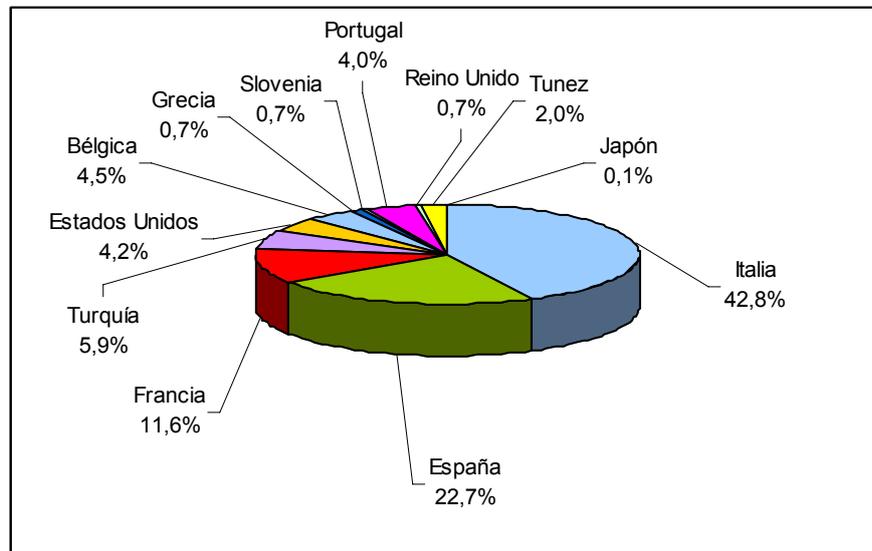
	Petróleo	Gas natural
Reservas probadas (enero 2007)	12.300 (millones de barriles)	4.366 (bcm)
Producción comercializada	2,13 * (millones de barriles día)	91,2 ** (bcm)
Consumo nacional	283.000 * (barriles día)	26,8 ** (bcm)
Exportaciones	1,84 * (millones de barriles día)	64,4 ** (bcm)

Fuente: Oil and Gas Journal (OGJ), Energy Information Administration "Country Analysis Briefs", marzo 2007, SEDIGAS "Informe Anual 2005", y CNE. * Dato de diciembre de 2006, ** Dato de diciembre de 2005

En particular, en lo que concierne al gas natural, Argelia ocupa el octavo puesto en la clasificación mundial de reservas probadas. En consecuencia, y debido al hecho de que la política energética del gobierno argelino ha venido impulsando de forma sistemática la utilización del gas natural en el país, el sistema gasista argelino se encuentra en la actualidad muy desarrollado. En 2004 el gas natural ya representaba más del 60% del consumo de energía total del país, superando el consumo de productos derivados del

petróleo⁵. Por otra parte, la mayor parte del gas producido (más del 75%) se destina a las exportaciones.

Cuadro 8 Destinos de las exportaciones de gas natural de Argelia (año 2005)



Fuente: BP Statistical Review of World Energy June 2006

Como indica el Cuadro 8, Italia es el primer mercado de destino de las exportaciones de gas de Argelia y España es el segundo, representado conjuntamente más del 65% del las ventas de SONATRACH al extranjero (en 2005 las exportaciones a Italia representaban el 42,8% y las dirigidas a España el 22,7%).

Tanto para Italia como para España, Argelia es el principal suministrador de gas en origen. En cuanto a Italia, en 2005 el gas argelino contribuyó en un 32% a la cobertura del consumo nacional, compitiendo con el gas ruso que representó un 27% de dicho consumo.

En cuanto a España, el porcentaje de gas procedente de Argelia cayó desde el 43% de los aprovisionamientos totales a España en 2005 al 32% en 2006⁶ (la segunda fuente más importante en 2006 fue Nigeria, que represento el 20% del total). La mayor parte de estas

⁵ Energy Information Administration "Country Analysis Briefs", marzo 2007,

⁶ Esta reducción se explica principalmente en relación, por un lado, con el menor flujo de GNL de Argelia, y, por otro lado, con el significativa aumento de las importaciones de GNL procedente de Trinidad & Tobago, y, en menor medida, también de Nigeria y Egipto.

exportaciones, el 76%, tomaron la forma de gas canalizado, y fueron transportadas a España mediante el gasoducto internacional del Magreb, única interconexión existente en la actualidad entre España y Argelia, que conecta los yacimientos de Hassi R'Mel, operados por SONATRACH, con Tarifa. Las restantes exportaciones tomaron la forma de GNL, utilizando las plantas de licuefacción que gestiona SONATRACH.

En la actualidad SONATRACH tiene firmados [...].

[...]

Cuadro 9 Contratos de suministro de gas firmados entre SONATRACH e importadores establecidos en España (infraestructuras existentes)

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Escrito de SONATRACH de 17 de abril de 2007

Teniendo en cuenta estos contratos y la entrada en funcionamiento de MEDGAZ a mediados de 2009, a medio y largo plazo es previsible que Argelia continúe siendo un importante suministrador de gas para España. En 2010 se estima que el gas suministrado por Argelia pueda llegar a representar entre el 40-50% del gas que entre en el sistema español, considerando la plena utilización de la capacidad de 8 bcm/año (93.040 GWh/año) del gasoducto del MEDGAZ, y en función de la previsión de demanda considerada, tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 10 Cuota de mercado esperada en 2010 del gas de Argelia sobre el suministro total a España

País	Escenario demanda revisión provisional 2007 (*)		Escenario demanda Informe Marco 2006	
	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010 (%)	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010 (%)
Argelia GN	208.841	39,63%	208.841	33,09%
Argelia GNL	58.104	11,03%	58.104	9,21%
Total Argelia	266.945	50,66%	266.945	42,30%
Otras fuentes	260.022	49,34%	364.193	57,70%
Total General	526.967		631.138	

(*) Previsión de demanda revisada teniendo en cuenta información disponible hasta la fecha, y en particular el hecho de que en 2006 la demanda ha sido un 13% inferior a la prevista en el escenario central del Informe Marco 2006.

Fuente: CNE

4.2.2 Marco regulatorio de las actividades de hidrocarburos en Argelia

En Argelia, SONATRACH ejerce un monopolio a nivel nacional en la producción, refino y transporte de hidrocarburos. La participación de capital extranjero en la producción de hidrocarburos se permite únicamente a través del establecimiento de sociedades conjuntas con el grupo SONATRACH. Se ha vuelto a esta situación recientemente, tras la publicación en julio de 2006 de una Ordenanza por la que se modifica la Ley de 2005, ley que se caracterizaba por introducir principios de liberalización en el sector de hidrocarburos en Argelia.

La Ley de hidrocarburos de 2005 intentaba acabar con el monopolio en las actividades de petróleo y gas natural de la compañía pública SONATRACH, y se incentivaba la entrada de inversión extranjera en el sector⁷. La citada ley establecía que la empresa estatal SONATRACH, debía actuar compitiendo con otras compañías internacionales por los contratos de *upstream* de petróleo y gas en Argelia. No obstante, SONATRACH tenía la opción de participar en cada proyecto en la fase de desarrollo, con una participación del 20-30%. Asimismo, se terminaba con el monopolio de SONATRACH en las actividades

⁷ Revista *MEDENERGIE*, nº 16, juillet 2005, pág 55; y *Emerging Markets Daily News*, mayo 2005.

de transporte de petróleo por oleoducto y refino, y estas actividades se abrían a la entrada de inversores extranjeros.

Tan sólo un año después, en julio de 2006, el gobierno argelino introdujo modificaciones en la Ley de hidrocarburos, restringiendo significativamente la participación de las empresas extranjeras en las actividades petrolíferas. Los cambios que introduce la Ordenanza de 2006 se refieren, principalmente, a la participación de SONATRACH en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y en las actividades de refino y transporte de hidrocarburos, y al establecimiento de una tasa sobre los beneficios extraordinarios que genere el crudo⁸.

En cuanto a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, se dispone que éstos tendrán una cláusula de participación obligatoria de la empresa estatal SONATRACH. En ambos casos, el porcentaje de participación de SONATRACH se fija a un mínimo del 51%.

De forma similar, en las actividades de refino y en las concesiones de canalización de transporte de hidrocarburos, también se establece la participación obligatoria de la empresa nacional SONATRACH con un porcentaje mínimo de participación del 51%.

Asimismo, se introduce una tasa no deducible sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las empresas extranjeras en la producción de hidrocarburos, aplicable cuando la media aritmética mensual del precio del crudo Brent supere los 30 dólares. Esta tasa, que en un principio debía entrar en vigor desde el 1 de agosto de 2006, pero lo hará desde marzo de 2007, se establece entre un mínimo del 5% y un máximo del 50% (su valor exacto se calculará en función del nivel de extracción de cada compañía y del precio del crudo Brent).

A la vista de las modificaciones introducidas, se puede señalar que se ha producido un cambio muy relevante en la senda de apertura del sector de hidrocarburos argelino a la

⁸ Journal Officiel de la République Algérienne n° 48, 30 juillet 2006. Ordonnance n° 06-10 du 3 Rajab 1427 correspondant au 29 juillet 2006 modifiant et complétant la loi n° 05-07 du 19 Rabie El Aouel 1426 correspondant au 28 avril 2005 relative aux hydrocarbures.

entrada de operadores extranjeros, limitando de forma considerable la participación de empresas extranjeras en la actividad energética en Argelia. Los principios de liberalización y concurrencia que se introducían en la ley de hidrocarburos de 2005, han sido sustituidos por medidas que incrementan la participación del Estado argelino en la actividad de hidrocarburos a través de la empresa pública SONATRACH, volviendo a un escenario similar al existente con anterioridad a la promulgación de la ley de 2005.

4.2.3 Actividades principales de SONATRACH

La Ley de hidrocarburos de 2005 obligó a SONATRACH a estructurarse en dos entidades separadas: una que gestiona la propiedad de los activos (SONATRACH SPA) y otra que actúa como órgano regulador (ALNAFT).

Actualmente, el grupo SONATRACH (gestor de la propiedad de los activos) se compone de cuatro divisiones: *upstream*, transporte por canalización, *downstream* y comercialización.

El GRUPO SONATRACH, cuya matriz es SONATRACH, se compone de filiales nacionales e internacionales, tal y como se recoge en la web de la compañía argelina. Las filiales se agrupan según la actividad a la que se dedican, atendiendo a la estructura de actividades del grupo.

A continuación se describen las principales actividades de la empresa SONATRACH.

Exploración, explotación y producción de hidrocarburos

La producción global del grupo SONATRACH fue de 232,3 millones de tep en 2005, siendo la compañía argelina entre las principales empresas de hidrocarburos a nivel mundial. Atendiendo a la información publicada por SONATRACH, esta empresa es la decimosegunda compañía petrolífera del mundo, la segunda exportadora de GNL y GLP, y la tercera exportadora de gas natural a nivel mundial.

SONATRACH controla la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en Argelia. Tal y como se ha señalado anteriormente, Argelia es uno de los productores de hidrocarburos más importantes del mundo.

En cuanto al sector del gas natural, SONATRACH domina tanto la producción como la distribución de gas natural en Argelia. La comercialización de gas está controlada por SONELGAZ, empresa también de titularidad estatal.

SONATRACH opera los yacimientos de la región Hassi R'Mel, donde se concentran más de la mitad de las reservas de gas natural de Argelia. De este emplazamiento se extraen más de las tres cuartas partes de la producción comercializada de gas de Argelia.

SONATRACH desarrolla sus actividades en el segmento *upstream* en Argelia mediante las siguientes sociedades filiales: ENAGEO, GCB, ENSP, ENTP, ENAFOR y ENGTP.

SONATRACH desarrolla también actividades en el segmento *upstream* a nivel internacional en Yemen, Sudán, Níger, Irak, Perú, Brasil, y Bolivia.

En los últimos años Argelia está permitiendo una mayor participación de la inversión extranjera en el sector del gas natural. Esto ha conducido a la entrada de operadores extranjeros que han firmado numerosos acuerdos de participación con SONATRACH. Están presentes en Argelia BHP-BILLITON, BP, REPSOL, STATOIL y TOTAL, todas ellas participan en la producción de gas argelino a través de proyectos firmados con SONATRACH.

Como ejemplos de cooperación entre SONATRACH y operadores extranjeros se citan los proyectos en las regiones de IN SALAH y GASSI TOUIL.

El Consorcio IN SALAH es un acuerdo de cooperación firmado por STATOIL, BP y SONATRACH, y fue el primer gran acuerdo de cooperación en el ámbito del gas natural firmado entre SONATRACH y un operador extranjero. La producción de este proyecto comenzó en 2004, y en la actualidad está produciendo 9 bcm al año y se espera que para 2010 alcance los 107 bcm.

Asimismo, en noviembre de 2004, Argelia concedió una licencia a REPSOL y a GAS NATURAL para un proyecto de producción de gas natural en GASSI TOUIL, un campo que tiene unas reservas probadas de 243 bcm. La producción de GASSI TOUIL debería comenzar en 2009 y la mayoría de este gas se destinaría a España y a otros mercados europeos. Los 2.000 millones de dólares del proyecto se destinarán al desarrollo de 52 pozos, y a la construcción de una instalación de proceso de gas natural con una capacidad de 21,06 mcm al día, un gasoducto con una capacidad de 17,01 mcm al día, y una terminal de licuefacción en ARZEW con una capacidad de 13,5 mcm.

Transporte de los hidrocarburos líquidos y gaseosos por canalización

El grupo SONATRACH posee y opera unos 7.419 km de oleoductos y 19 buques de transporte marítimo de GLP, GNL y productos refinados.

En cuanto a la red de gasoductos, SONATRACH dispone de una red de canalización de una longitud global de aproximadamente 15.000 km, incluyendo dos gasoductos transcontinentales, uno dirigido a España vía Marruecos (Gasoducto Pedro Duran Farell) y otro hacia Italia, vía Sicilia (Gasoducto Enrico Mattei). El Gasoducto que conecta con Italia Trans-Med (Enrico Mattei) está participado por SONATRACH, ENI y ETAP. En cuanto al Gasoducto GME (Pedro Durán Farell), su tramo argelino es de propiedad de SONATRACH y el tramo marroquí pertenece a la sociedad EMPL, participada por SAGANE y TRANSGAS.

La actividad de transporte por canalización en Argelia es desarrollada por la sociedad ENAC (ENTREPRISE NATIONALE DE CANALISATION).

Las filiales internacionales de SONATRACH que actualmente desarrollan o que tienen previsto desarrollar la actividad de transporte de hidrocarburos son: SIPCO, TMPC, CAMISEA, MEDGAZ, GALSI y TSPG.

SONATRACH participa actualmente, además de en MEDGAZ, en dos proyectos de construcción de gasoductos internacionales: el proyecto de construcción de un segundo gasoducto de 1.550 km de longitud entre Argelia a Italia, vía Cerdeña, a cargo de la sociedad GALSI, filial conjunta entre SONATRACH, ENELPOWER, EDISON, EOS,

WINTERSHALL, SFIRS y PROGEMISA; y el proyecto de un gasoducto transafricano de 4.400 km de longitud, que conectaría Nigeria y Argelia.

Explotación de las instalaciones existentes de licuefacción de gas natural y GLP, refino, petroquímica y gases industriales

SONATRACH opera 11 complejos industriales de transformación y refino de GNL, GLP y petróleo. También juega un papel importante en la industria petroquímica con dos instalaciones en Argelia, cuya producción es fundamentalmente etileno y metanol.

Concretamente, SONATRACH cuenta con cuatro complejos de GNL, dos complejos de GLP, dos complejos petroquímicos, una unidad de PEHD que pertenece a la filial ENIP (ENTREPRISE NATIONALE DE L'INDUSTRIE PETROCHIMIQUE), cinco refinerías que pertenecen a la filial NAFTEC (SOCIETE NATIONALE DE RAFFINAGE), una unidad de extracción de helio y dos filiales de mantenimiento y de gestión de la zona industrial SOMIZ y SOMIK.

SONATRACH es el primer abastecedor de helio de Europa, a través de su filial HELIOS.

Comercialización

Las filiales que realizan la actividad de comercialización en Argelia son las siguientes: NAFTAL para la distribución de los productos petroleros, SNTM HYPROC para el transporte marítimo de los hidrocarburos y COGIZ para la comercialización de los gases industriales.

SONATRACH también realiza actividades de comercialización fuera de Argelia en Europa, Estados Unidos, Brasil y África.

En Europa, SONATRACH está presente en Reino Unido, Italia y España. En Reino Unido, dos sociedades filiales del grupo SONATRACH tienen licencia como “shipper”. Esto les permite descargar gas en la planta de regasificación de GNL de Grain, en la que tiene el

50% de la capacidad reservada, y vender este gas en el “National Balancing Point”, en el mercado inglés. La licencia como *shipper* le fue concedida el 20 de Febrero de 2006.

En Italia, en agosto de 2006 SONATRACH constituyó la sociedad SONATRACH GAS ITALIA. SONATRACH ha firmado un contrato de suministro a Italia a largo plazo de 2 bcm de gas al año, a través de la filial SONATRACH GAS ITALIA, a partir de 2008. El gas será vendido directamente en el mercado italiano.

En España, la filial SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA ha obtenido recientemente, mediante la Resolución de 28 de febrero de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, autorización para comercializar gas natural hasta una cantidad máxima de suministro anual de 1bcm (susceptible de ampliación).

Principales filiales internacionales de SONATRACH:

Existen más de 30 empresas filiales operando en Argelia y en el exterior. En el siguiente cuadro se destacan las principales filiales de SONATRACH que operan a nivel internacional. Se distribuyen las filiales por actividades, con independencia de la relación de control de las sociedades dentro del grupo empresarial SONATRACH.

Cuadro 11 Filiales internacionales de SONATRACH

ACTIVIDAD	EMPRESA	DESCRIPCIÓN
UPSTREAM	SIPEX	Encargada de la exploración y explotación de petróleo fuera del territorio nacional de Argelia. Se constituyó en 1999 en las Islas Vírgenes. Es una filial 100% de Sonatrach International.
TRANSPORTE	SIPCO	Participación del 100% en Sonatrach International Pipeline Corporation.
	TMPC	El objetivo de la compañía es la instalación y explotación del gasoducto trasmediterráneo que une Túnez con Italia. Existe un proyecto para la ampliación de su capacidad en 3.2 bcm para octubre de 2008, y 3.3 bcm para abril de 2009. Sonatrach International cuenta con el 50% de las acciones de la empresa, y ENI SpA el porcentaje restante.
	CAMISEA	Consorcio para la explotación de un yacimiento ubicado en Perú, que cuenta con reservas de 8,7 TCF de gas natural y 587 mm de barriles de petróleo. Construcción y explotación de un oleoducto de 540 km de longitud y un gasoducto de 714 km.

ACTIVIDAD	EMPRESA	DESCRIPCIÓN
		El consorcio conformado en 2004 tendrá una duración de 33 años, la participación de Sonatrach es del 11,09%.
	MEDGAZ	Sociedad para el desarrollo y explotación de un gasoducto submarino de conexión directa entre Argelia y España. El gasoducto está actualmente en fase de construcción. Su capacidad inicial será de 8 bcm/año, con entrada en funcionamiento prevista para mediados de 2009
	GALSI	Sociedad conformada por: 36% Sonatrach , 18% Edison Gas, 13,5% Enel Power, 13,5% Wintershall, 9% EOS Energía (Grupo HERA), 5% SFIRS, y 5% Progemisa. El proyecto comprende la construcción de un gasoducto de 900 Km de longitud y una capacidad de 8.000 millones de m ³ , que permite una conexión directa entre Argelia e Italia.
	TSPG	Proyecto para la construcción de un gasoducto entre Argelia y Nigeria a través del Sahara. El estudio de viabilidad del proyecto se inició en mayo de 2005.
DOWNSTREAM	SPIC BV	La corporación con sede en Holanda se encarga de las adquisiciones e inversiones de Sonatrach en el extranjero, principalmente en Europa. La filial pertenece en un 99,9% a Sonatrach International.
	PROPANCHEM	Construcción y operación de una unidad de deshidrogenación de propano con el objetivo de producir propileno, cuya sede social estará en Tarragona, España. La participación de BASF es del 51% y la de SONATRACH del 49%. El propano necesario para la producción será importado de Argelia.
	REGANOSA	La participación de Sonatrach dentro del accionariado de la empresa es de un 10%.
	GRAIN LNG	Sociedad conformada por Sonatrach y BP, para la construcción de la planta de regasificación de GNL del mismo nombre en el Reino Unido. La planta tiene una capacidad de regasificación de 4,4 bcm al año, que será ampliada en el futuro. La participación de Sonatrach es del 50%.
COMERCIALIZACION	Sonatrading Amsterdam BV	Filial con sede en Holanda encargada de la comercialización internacional de hidrocarburos. Actualmente tiene licencia de suministro en Holanda, el Reino Unido y dos contratos de suministro de GNL en Estados Unidos.
	Sonatrach Gas Marketing UK	Mediante licencia otorgada en febrero de 2006, la empresa puede acceder a las instalaciones de transporte del Reino Unido para introducir y extraer gas en cualquier punto de la red de transporte.

ACTIVIDAD	EMPRESA	DESCRIPCIÓN
	Sonatrach Gas Italia	Sonatrach ha firmado un contrato de suministro a largo plazo de 2 bcm de gas al año a Italia, a través de su filial Sonatrach Gas Italia, a partir de 2008. El gas será vendido directamente en el mercado italiano.
	Sonatrach Gas Comercializadora (España)	La Resolución de 28 de febrero de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, ha autorizado a Sonatrach Gas Comercializadora a comercializar gas natural en España hasta una cantidad máxima de suministro anual de 1bcm. Dicha cantidad podrá ser ampliada por Resolución de la DGPEYM.
	SPMC SGTC SGCC SPOTC	Empresas con sede en las Islas Vírgenes cuya actividad es el transporte marítimo de hidrocarburos. En todas ellas la participación de Sonatrach es del 100%.
	MED LNG	Acuerdo de cooperación con Gaz de France para suministrar GNL en mercado europeo y norteamericano. La primera operación de descarga se efectuó en USA en 2005 mediante un acuerdo de Sonatrach, Gaz de France y Shell. La participación de Sonatrach es del 50% dentro de la empresa.
	ISGL	Compañía conformada por Sonatrach y BP con participaciones del 50%, respectivamente. Con sede en Jersey, su actividad es la comercialización de 9 billones de m3 de gas extraídos de los campos In Salah.
FINANZAS Y SERVICIOS	SPC - Sonatrach Petroleum Corporation	Una de las filiales más importantes de Sonatrach International cuyo objetivo es concentrar las actividades financieras y servir de respaldo a las operaciones del grupo en el contexto internacional. El holding está conformado en un 99,9% por SPIC BV y tiene sede en Londres.
	SOPEC	Filial encargada de gestionar la participación de Sonatrach sobre el 2% del capital de Duke Energy (grupo energético estadounidense de Carolina Norte).
	Mariconsult	Sociedad conformada con ENI para la operación del gasoducto transmediterráneo. La participación de Sonatrach es del 50%.
	SAMCO	Sociedad conformada en un 90% por TMPC destinada a ofrecer respaldo financiero y administrativo al gasoducto trasmediterráneo.

Fuente: SONATRACH y CNE

5 CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente apartado se realizan unas consideraciones previas de carácter general, que orientan el análisis a realizar en los siguientes apartados, en los que se procede a examinar, para cada una de las causas recogidas en las letras a) a d) del apartado 2 de la Función Decimocuarta, los riesgos y las circunstancias concurrentes. En concreto, se identifican los aspectos claves de la operación: la importancia de MEDGAZ para el suministro de gas a España, el grado de influencia de SONATRACH como accionista de MEDGAZ y el papel de SONATRACH como productor del gas que será transportado a través del gasoducto MEDGAZ.

5.1 La importancia de MEDGAZ para el suministro de gas a España

La relevancia del gasoducto MEDGAZ para el suministro de gas natural a España puede examinarse utilizando los criterios de diseño y seguridad de las infraestructuras gasistas que se emplean en el ámbito de la planificación gubernamental⁹. En particular, en relación con los puntos de entrada del sistema, la planificación establece que la capacidad global de entrada al mismo debe ser suficiente para garantizar el cumplimiento de las siguientes tres condiciones:

- La cobertura de la demanda convencional en situación de punta anual, y, simultáneamente, la atención a todos los ciclos combinados.
- La cobertura, en caso de fallo total de cualquiera de las entradas, del 100% de la demanda convencional en situación de día laborable invernal excepto, en su caso, la demanda interrumpible existente, así como el suministro a un mínimo del 90% de los ciclos combinados considerados (criterio habitualmente denominado “funcionamiento del sistema en caso N-1”).

⁹ Véase el documento “Revisión 2005-2011 de la Planificación de los sectores de electricidad y gas, desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”, aprobado en marzo de 2006 por el Consejo de Ministros.

- La existencia de una sobrecapacidad suficiente, en torno a un 10% para asegurar la cobertura de la demanda ante la eventualidad de que la demanda de gas crezca a un ritmo superior al previsto.

En el Cuadro 12 se muestra el impacto esperado del gasoducto MEDGAZ sobre el balance de la capacidad máxima de entrada al sistema y la demanda en día punta en 2009 y 2010, suponiendo una capacidad inicial de 93.040 GWh/año (8 bcm), y una capacidad punta de 255 GWh/día (219,3 Mmc/día). Los resultados de este análisis indican que la presencia del gasoducto MEDGAZ contribuiría, especialmente en 2010, tanto a la cobertura de la demanda, como a alcanzar el grado de sobrecapacidad del 10% de acuerdo con los criterios de planificación. Bajo un escenario central de previsión de la demanda, la presencia del gasoducto MEDGAZ aumentaría el nivel de sobrecapacidad de un 104% a un 114%. Alternativamente, si se considerara un escenario superior de previsión de la demanda, el gasoducto MEDGAZ resultaría necesario para alcanzar la cobertura de la demanda en 2010, permitiendo que este aumente del 92% al 104%.

Asimismo, respecto al “criterio de funcionamiento N-1” las simulaciones realizadas por el Gestor Técnico del Sistema indican que el gasoducto MEDGAZ facilita la cobertura de la demanda en situación de punta anual en caso de fallo total de otros puntos de entrada. En particular, debido al hecho de que vierte gas en el eje transversal del sistema gasista, el gasoducto MEDGAZ está especialmente bien situado y podría ayudar tanto a un potencial fallo de la planta de regasificación de Huelva y de la entrada del gasoducto del Magreb, como al fallo potencial de las plantas de Cartagena y Sagunto.

Cuadro 12 Impacto del gasoducto MEDGAZ sobre el balance de la capacidad máxima de entrada al sistema y la demanda en día punta

	Con Medgaz		Sin Medgaz	
GWh/día	2009	2010	2009	2010
Total Capacidad	2.968	2.968	2.713	2.713
Plantas de regasificación peninsulares¹	2.083	2.083	2.083	2.083
Barcelona	544	544	544	544
Cartagena	377	377	377	377
Huelva	377	377	377	377
Bilbao	335	335	335	335
Sagunto	335	335	335	335
Mugardos	115	115	115	115
Almacenamientos Subterráneos²	192	192	192	192
Serrablo	63	63	63	63
Gaviota	61	61	61	61
Marismas	51	51	51	51
Poseidón	17	17	17	17
Entradas Internacionales	693	693	438	438
Tarifa	346	346	346	346
Larrau	92	92	92	92
Medgaz	255	255		
Yacimientos Nacionales				

Demanda Punta			Demanda Punta		
Escenario Central	2.468	2.603	2.468	2.603	
Escenario Superior	2.669	2.946	2.669	2.946	

Balance Capacidad - Demanda Punta			Balance Capacidad - Demanda Punta		
Escenario Central	500	365	245	110	
Escenario Superior	299	22	44	-233	

Grado de Cobertura			Grado de Cobertura		
Escenario Central	120%	114%	110%	104%	
Escenario Superior	111%	101%	102%	92%	

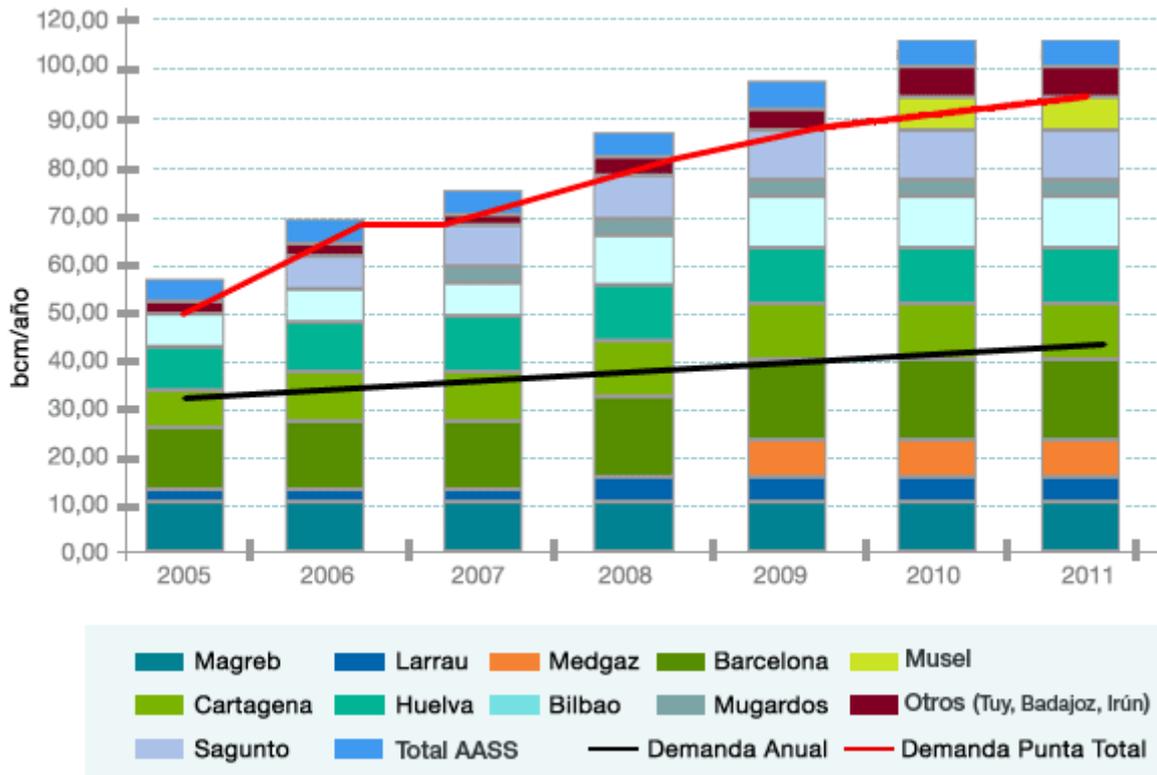
(1) Según las previsiones del GTS, la planta de El Musel no entrará en operación hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante, a fecha de hoy, Enagas sólo tiene adjudicación directa de instalaciones, por lo que en el año 2010 la planta del Musel no estará operativa.

(2) No se consideraron los almacenamientos de Castor y Santa Bárbara (Yela), ni la ampliación en la capacidad de producción del AA.SS. de Gaviota, en consonancia con las estimaciones del GTS.

Fuente: CNE, Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura, 2006

De forma análoga, cabe mencionar que la propia sociedad MEDGAZ en su página web publica el siguiente gráfico que ilustra la contribución de la nueva conexión internacional con Argelia a la cobertura de la demanda (anual y en día punta).

Cuadro 13 Evolución de la capacidad de entrada al sistema español



Fuente: www.medgaz.com

Asimismo, cabe considerar que el gasoducto MEDGAZ contribuye a un reequilibrio entre aprovisionamiento de gas natural canalizado y GNL (actualmente, aproximadamente el 75% del aprovisionamiento de gas es GNL y el 25% gas canalizado)¹⁰. Como se muestra en el Cuadro 14, en ausencia del gasoducto MEDGAZ, se estima que el porcentaje de GNL podría alcanzar en 2010 el 73% o el 77% de los aprovisionamientos, dependiendo del escenario de demanda considerado. La presencia del MEDGAZ reduciría estos porcentajes al 63% y al 55%, respectivamente¹¹, siendo en línea con la recomendación de la planificación gubernamental según la cual ninguna de las dos fuentes debería situarse por debajo de 1/3¹² para evitar una dependencia excesiva de una determinada fuente.

¹⁰ Dato del año 2006 acumulado hasta el mes octubre. Boletín mensual de estadísticas de gas natural de la CNE. Noviembre de 2006

¹¹ Con el fin de estimar el máximo impacto posible del MEDGAZ sobre el reparto entre GNL y GN se ha supuesto que, en ausencia del gasoducto de MEDGAZ, los correspondientes aprovisionamientos serían reemplazados en su totalidad por oferta de GNL. Alternativamente, se podría considerar la posibilidad (quizás poco realista) de que, en ausencia de MEDGAZ, se realizara una expansión del gasoducto del Magreb, en cuyo caso no se observaría ningún impacto sobre el reparto entre GNL y GN.

¹² Véase el documento "Revisión 2005-2011 de la Planificación de los sectores de electricidad y gas, desarrollo de las redes de transporte 2002-2011", aprobado en marzo de 2006 por el Consejo de Ministros.

Cuadro 14 Previsión de aprovisionamiento de gas natural (distribución GN/GNL)

Con MEDGAZ				
	Escenario demanda Informe Marco 2006		Escenario demanda revisión provisional 2007 *	
GWh	2009	2010	2009	2010
GN	189.750	236.270	189.750	236.270
GNL	413.023	394.868	303.290	290.697
Total	602.773	631.138	493.040	526.967
GN %	31	37	38	45
GNL %	69	63	62	55

Sin MEDGAZ				
	Escenario demanda Informe Marco 2006		Escenario demanda revisión provisional 2007 *	
GWh	2009	2010	2009	2010
GN	143.230	143.230	143.230	143.230
GNL	459.543	487.908	349.810	383.737
Total	602.773	631.138	493.040	526.967
GN %	24	23	29	27
GNL %	76	77	71	73

Fuente: CNE

El sistema de aprovisionamientos del mercado español está condicionado por su situación geográfica, por la ausencia casi total de producción nacional, así como por las escasas conexiones por gasoducto con Europa. Por tanto, desde el punto de vista de la seguridad de suministro, la opción de construcción de una conexión internacional directa con Argelia como el MEDGAZ implica la aportación adicional de un gas más difícil de desviar a otros mercados que en el caso del GNL, ya que los gasoductos, en general, están asociados a un único suministrador y cuentan con un contrato de gas dedicado, asociado a la producción de los yacimientos de gas. Además, el gas natural por gasoducto es menos susceptible de verse afectado por factores externos, como las condiciones meteorológicas y los problemas técnicos de la cadena del GNL. Por tanto, mantener un equilibrio entre las importaciones de gas natural por gasoducto y las importaciones de GNL contribuye a favorecer la continuidad y seguridad de los aprovisionamientos de gas natural.

Según indica la sociedad MEDGAZ en su página web, se trata de un gasoducto estratégico para Argelia y España, así como para el resto de Europa. MEDGAZ señala

que: *"Por una parte, acercará gas natural argelino mediante un enlace directo, lo que contribuirá a mejorar la seguridad de suministro. Por otra, es la vía más económica¹³ de aprovisionamiento de gas natural al sur de Europa, tal y como han concluido observadores internacionales como Observatoire Méditerranéen de l'Energie o Wood Mackenzie. Además, MEDGAZ ayudará a satisfacer la creciente demanda de gas natural. Finalmente, el futuro enlace submarino contribuirá a alcanzar los objetivos marcados en el Protocolo de Kyoto".* Se señala asimismo que MEDGAZ está incluido en la lista de "Proyectos de Interés Común" dentro de las Redes Trans-europeas de Energía (TEN), y en el programa "Quick Start" de la Comisión Europea, lo que le convierte en un proyecto internacional.

Otra ventaja a mencionar es que, de no acometer el proyecto Medgaz, sería necesario incrementar la capacidad de entrada probablemente a partir de plantas de regasificación, nuevas o existentes. Estas plantas darían lugar a refuerzos de la red de transporte similares, con probabilidad, a los necesarios para transportar el gas proveniente del Medgaz. Sin embargo, la repercusión que supondría reemplazar el suministro de gas natural, que supuestamente llegaría desde Argelia vía el Medgaz, por el suministro de dicha cantidad de gas en forma de GNL, sería previsiblemente de un incremento del coste total de los aprovisionamientos de gas natural para el mercado español.

Por otra parte, a priori, el proyecto MEDGAZ aumentaría la dependencia del suministro de gas de Argelia (en 2006 alrededor del 32% del gas consumido en España procedía de Argelia), si bien la magnitud de este efecto dependería del crecimiento de la demanda. En 2010, se estima que, en presencia del gasoducto de MEDGAZ, la dependencia del gas argelino podría pasar a representar casi el 50% del total de los aprovisionamientos bajo un escenario de evolución contenida de la demanda, en comparación con un 32% en ausencia del mismo. Alternativamente, si se supone un mayor crecimiento de la demanda,

¹³ MEDGAZ se considera como la vía más económica por ser una ruta directa, con un trazado de menor longitud con respecto al gasoducto del Magreb existente, que además evita el cánon de tránsito a través de terceros países.

tal y como se muestra en el Cuadro 15, la cuota de mercado del gas argelino sería del 42,30% con el gasoducto de MEDGAZ y del 27,55% en ausencia del mismo.¹⁴

Cuadro 15 Impacto del gasoducto MEDGAZ sobre la diversificación de la procedencia del gas

País	Con MEDGAZ			
	Escenario demanda revisión provisional 2007 (*)		Escenario demanda Informe Marco 2006	
	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010
Argelia GN	208.841	39,63%	208.841	33,09%
Argelia GNL	58.104	11,03%	58.104	9,21%
Total Argelia	266.945	50,66%	266.945	42,30%
Otras fuentes	260.022	49,34%	364.193	57,70%
Total General	526.967		631.138	

País	Sin MEDGAZ			
	Escenario demanda revisión provisional 2007 (*)		Escenario demanda Informe Marco 2006	
	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010	Volumen previsto 2010 (GWh)	Cuotas de mercado 2010
Argelia GN	115.801	21,97%	115.801	18,35%
Argelia GNL	58.104	11,03%	58.104	9,21%
Total Argelia	173.905	33,00%	173.905	27,55%
Otras fuentes	353.062	67,00%	457.233	72,45%
Total General	526.967		631.138	

(*) Previsión de demanda revisada teniendo en cuenta información disponible hasta la fecha, y en particular el hecho de que en 2006 la demanda ha sido un 13% inferior a la prevista en el escenario central del Informe Marco 2006.

Fuente: CNE

En síntesis, desde el punto de vista de la seguridad del suministro, el gasoducto MEDGAZ, en su fase inicial de 8 bcm/año de capacidad, contribuye de forma significativa a la cobertura de la demanda punta a partir de 2009 y 2010 y, en general, al cumplimiento de los criterios de planificación del sistema gasista. El gasoducto contribuirá previsiblemente a un mayor reequilibrio ente gas canalizado y GNL. Por otra parte, al aumentar el porcentaje de gas procedente de Argelia, el gasoducto de MEDGAZ contribuirá de forma negativa a la diversificación de la procedencia de las fuentes de suministro, aunque este efecto sería mitigado por el aumento de la demanda.

¹⁴ De forma análoga al análisis del impacto del MEDGAZ sobre el reparto entre GN y GNL, también en este caso se ha supuesto que la oferta de GNL (de fuentes distintas de Argelia) sería la que reemplaza los aprovisionamientos de MEDGAZ.

Por último, se señala que el horizonte temporal del análisis realizado no es suficientemente largo para incluir un examen de la contribución a la seguridad del suministro en España de una posible ampliación del gasoducto de MEDGAZ hasta 16 bcm, que además no se contempla en el documento gubernamental de planificación energética actualmente vigente.

Por tanto, no es posible realizar una apreciación detallada del impacto de esta ampliación sobre la seguridad de suministro en futuro, aún cuando cabe resaltar que (i) la apuesta para la generación eléctrica con centrales de ciclo combinados es significativa y contribuirá a mantener un nivel sostenido de la demanda de gas en futuro, (ii) la expansión del MEDGAZ tendrá con toda probabilidad un menor coste con respecto al de otras infraestructuras de importación de gas alternativas; y (iii) el MEDGAZ ampliado podría tener importancia como mecanismo futuro de flexibilidad para el sistema gasista español. La ampliación podría además justificarse por la cobertura de la demanda en Francia, y en particular en la zona Sur de este país (en la actualidad hay una capacidad de transporte desde Francia a España de 85 GWh/día y no hay casi capacidad para transportar gas en el sentido contrario, desde España a Francia, pero los operadores de los sistemas involucrados¹⁵ están trabajando conjuntamente para que dicha capacidad pueda alcanzar unos 160 GWh/día en ambas direcciones en 2010¹⁶).

5.2 El grado de influencia de SONATRACH como accionista de MEDGAZ

En este apartado se examinan las razones que fundamentan el análisis de la operación bajo la situación prevista por el segundo párrafo del apartado 1 de la Función Decimocuarta, en la redacción del Real Decreto-Ley 4/2006, que se expresa en los siguientes términos: *“La autorización será igualmente requerida cuando se pretenda la*

¹⁵ ENAGAS, Total Infraestructres Gaz France y GRTgaz

¹⁶ ERGEG South Gas Regional Initiative, Stakeholders Group, “Development of existing interconnections between Spain and France by 2010/11”, Febrero de 2007. En este documento se indica que los desarrollos necesarios de las infraestructuras para la expansión de la capacidad ya están decididos y autorizados administrativamente por el lado español. Por otra parte, los correspondientes desarrollos en el Sur de Francia no están todavía aprobados y no se prevén de momento refuerzos de las conexiones con otras zonas de Francia.

adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 10% del capital social o cualquier otro que conceda influencia significativa, realizada por cualquier sujeto en una sociedad que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrolle alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior de este apartado 1. La misma autorización se requerirá cuando se adquieran directamente los activos precisos para desarrollar las citadas actividades”.

Este análisis requiere que se examine el grado de influencia que la participación del 36% puede otorgar a SONATRACH sobre MEDGAZ, como consideración previa a la valoración, que se realiza en los apartados siguientes, de su impacto potencial sobre la seguridad del suministro energético en España.

Como punto de partida es útil realizar una distinción conceptual entre los distintos grados de influencia que una participación accionarial puede conferir a su titular en términos de su capacidad de determinar las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, de la empresa participada.

Como grado de influencia máximo, cabe mencionar la situación de control exclusivo, que se funda, desde una perspectiva jurídico-formal, sobre la posesión de la mayoría de los derechos de votos o de la facultad de nombrar/revocar la mayoría de los miembros del consejo de administración, tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del artículo 42 del Código de Comercio:

“A los efectos de esta Ley, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto. Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concorra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del Artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los consejeros de la dominada sean consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por esta.”¹⁷

¹⁷ Art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores
8 de mayo de 2007

“Existe un grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión. En particular, se presumirá que existe unidad de decisión cuando una sociedad, que se calificará como dominante, sea socio de otra sociedad, que se calificará como dependiente, y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto*
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración*
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto*
- d. Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.”¹⁸*

Un grado de influencia menor se observa en el caso del control conjunto, o control común, concepto que se ha definido, por ejemplo, en el ámbito del derecho comunitario de la competencia, y en particular en la Comunicación de la Comisión sobre el Concepto de Concentración de 1998:

“... Existe control en común cuando los accionistas (empresas matrices) deben llegar a un acuerdo sobre las decisiones importantes que afectan a la empresa controlada (empresa en participación). También existe cuando dos o más empresas o personas tienen la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre otra empresa. En este contexto, “influencia decisiva” significa el poder para bloquear acciones que determinan la estrategia competitiva de una empresa. A diferencia del control exclusivo, que concede a un accionista dado el poder de determinar las decisiones estratégicas de una empresa, el control en común se caracteriza por la posibilidad de llegar a una situación de bloqueo a causa del poder que tienen las dos o más empresas matrices de rechazar las decisiones estratégicas propuestas. Por consiguiente, estos accionistas deben llegar a un acuerdo común para establecer la política comercial de la empresa en participación. El control puede ser en común aún cuando no exista igualdad entre las dos empresas matrices en lo referente a los votos o cuando haya más de dos empresas matrices. Éste es el caso

¹⁸ Art. 42 del Código de Comercio

cuando los accionistas minoritarios tienen derechos suplementarios que les permiten vetar decisiones capitales para la estrategia competitiva de la empresa en participación.”¹⁹

Finalmente, en ausencia de derechos de control, una participación accionarial puede dar lugar a una posición de influencia significativa, si conlleva una intervención en la gestión de la empresa y/o en sus políticas financieras (típicamente mediante el nombramiento de representantes en el Consejo de Administración), o caracterizarse como una simple participación financiera en ausencia de dicha intervención.

La sociedad MEDGAZ se rige actualmente por el Pacto de Accionistas de 21 de diciembre de 2006 y por los Estatutos Sociales de la compañía²⁰. Como consecuencia del ajuste accionarial realizado en diciembre de 2006, SONATRACH es titular del 36% del capital social de MEDGAZ y, asimismo, tiene una representación de 3 consejeros en el Consejo de Administración, correspondiente al 33% del total, tal y como se indica en el Cuadro 16.

Cuadro 16 Estructura del accionariado y del Consejo de MEDGAZ bajo el Pacto de Accionistas de 2006

Accionista	Participación accionarial desde diciembre 2006	Número de representantes en el Consejo de Administración	Porcentaje sobre el total de votos del Consejo
SONATRACH	36%	3	33%
CEPSA	20%	2	22%
ENDESA	12%	1	11%
GDF	12%	1	11%
IBERDROLA	20%	2	22%

Fuente: Solicitud de autorización de SONATRACH de 30 de enero de 2007 y escrito de SONATRACH de 6 de marzo de 2007.

Para valorar si las operaciones analizadas suponen un mayor grado de influencia de SONATRACH sobre MEDGAZ, a continuación se compara la nueva estructura del accionariado y del Consejo prevista por el nuevo Pacto de Accionistas de diciembre de 2006, con la estructura vigente en el periodo 2003-2006. Además, esta comparación se

¹⁹ Comunicación de la Comisión sobre el Concepto de Concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas

²⁰ Ambos han sido facilitados por SONATRACH a esta Comisión. [...].

extiende a la estructura resultante del reajuste accionario de noviembre de 2006²¹ que no fue notificada por SONATRACH a esta Comisión. Ambas situaciones se muestran en el Cuadro 17.

Cuadro 17 Estructura del accionariado y del Consejo de MEDGAZ bajo el Pacto de Accionistas de 2004 y el reajuste accionario de noviembre de 2006

Accionista	Participación accionarial noviembre 2003 – noviembre 2006	Número de representantes en el Consejo de Administración	Porcentaje sobre el total de votos del Consejo	Reajuste accionarial noviembre 2006*
SONATRACH	20%	2	22%	26,32%
CEPSA	20%	2	22%	26,32%
ENDESA	12%	1	11%	15,79%
GDF	12%	1	11%	15,79%
IBERDROLA	12%	1	11%	15,79%
TOTAL	12%	1	11%	-
BP	12%	1	11%	-

Fuente: Solicitud de autorización de SONATRACH de 30 de enero de 2007 y escrito de SONATRACH de 6 de marzo de 2007

* Al reajuste accionario de noviembre de 2006, que se ha descrito en el apartado 4.1, no correspondió un reajuste del Consejo, que se realizó una vez establecido el nuevo Pacto de Accionistas de 2006.

En su solicitud de autorización de 30 de enero de 2007, SONATRACH afirma que *“Las operaciones de redistribución accionarial cuya autorización se solicita por la presente no suponen una modificación de la estructura de poder existente en MEDGAZ ... SONATRACH será propietaria de un 36% del capital social de MEDGAZ, convirtiéndose en el principal accionista de MEDGAZ, pero sin que dicha posición le confiera ningún tipo de control de la sociedad”*.

En efecto, bajo la estructura accionarial prevista por el nuevo Pacto de Accionistas de 2006, SONATRACH es el principal accionista de la sociedad pero no alcanza una posición de control exclusivo, ni en la Junta General de Accionistas, ni en el Consejo de Administración. No obstante, cabe valorar si el grado de influencia de SONATRACH es

²¹ De todos modos, cabe matizar que la estructura accionarial resultante del reajuste accionario de noviembre de 2006 tuvo una duración muy corta, de tan solo dos meses. Por esta razón, aún cuando el ejercicio de comparación se refiere tanto a esta como a la anterior, vigente entre 2003 y 2006, debe tenerse en cuenta que dicha estructura de gobierno de la sociedad fue transitoria.

mayor con respecto a estructuras accionariales anteriores, atendiendo tanto a la capacidad de ejercer dicha influencia de forma unilateral, como a la posibilidad de ejercer la misma de forma conjunta con otros accionistas. A este fin se describen ante todo las disposiciones que regulan la adopción de acuerdos en el marco del Pacto de Accionistas de 2006 y de los Estatutos Sociales vigentes de MEDGAZ.

Criterios para la adopción de acuerdos

[...]

Ejercicio de influencia unilateral

A la vista de los criterios de adopción de acuerdos en Junta de Accionistas, el grado de influencia unilateral de SONATRACH aumenta en la nueva estructura accionarial con respecto a la de noviembre de 2006, [...], en la cual era titular de una participación del 20%.

[...]

[...].

Ejercicio de influencia conjunta

En comparación con las estructuras accionariales anteriores que se indican en el Cuadro 17, el nuevo accionariado de MEDGAZ aumenta la probabilidad de una situación de control conjunto por parte de SONATRACH con otros socios. En efecto, con la estructura vigente desde noviembre de 2003 hasta noviembre de 2006 el control conjunto no podía realizarse con menos de 3 socios (CEPSA, SONATRACH y cualquier otro) y con la estructura vigente entre noviembre y diciembre de 2006 dicha situación podía alcanzarse también por 2 socios (CEPSA y SONATRACH)²².

²² Esta posibilidad debe considerarse como teórica, dada la muy breve duración de la estructura accionarial resultante del reajuste accionarial de noviembre de 2006.

Bajo el nuevo accionariado aumentaría la probabilidad de que se alcanzara un pacto de control conjunto entre dos socios, puesto que SONATRACH podría establecer dicho acuerdo tanto con IBERDROLA como con CEPSA. [...]. En cualquier caso, se trata de un escenario hipotético, puesto que SONATRACH ha declarado a esta Comisión en su escrito de 19 de febrero que no existen otros acuerdos entre accionistas fuera del Pacto de 2006 anteriormente mencionado.

Por otra parte, cabe mencionar que SONATRACH e IBERDROLA suscribieron en diciembre de 2005 un acuerdo estratégico para el desarrollo de los negocios gasista y eléctrico durante los próximos veinte años. Tal y como informa una nota de prensa de IBERDROLA, la compañía española firmó, el 21 de diciembre de 2005, un acuerdo con SONATRACH por más de 10.000 millones de euros en 20 años para desarrollar determinados negocios gasista y eléctrico²³. No obstante, se señala que el citado acuerdo se centra en el desarrollo conjunto de proyectos de gas y electricidad, sin que haya evidencia de elementos de concertación en otros ámbitos.

Conclusiones

La necesidad de analizar las operaciones de adquisición de una participación hasta el 36% del capital social de MEDGAZ por parte de SONATRACH se fundamenta en el hecho de que el gasoducto de MEDGAZ se considera activo estratégico de acuerdo con el apartado segundo de la Función Decimocuarta, y además, en las siguientes circunstancias que configuran una situación de adquisición de influencia significativa bajo el segundo supuesto del apartado primero de la Función Decimocuarta: (i) en noviembre

²³ Según se cita en la nota de prensa, publicada en la página web de IBERDROLA, en cuanto al negocio gasista, el acuerdo prevé que SONATRACH se convierta en el principal suministrador de gas de IBERDROLA, al tiempo que la compañía española se asegura el suministro de sus centrales de ciclo combinado. Asimismo, el acuerdo también contempla una ampliación del volumen de gas que IBERDROLA va a recibir a través del MEDGAZ en un 60%, hasta alcanzar los 1,6 bcm anuales. El convenio contempla también la posibilidad de incrementar, a lo largo de los próximos años, el volumen de gas abastecido a través de metaneros. Por otro lado, el acuerdo, abre la puerta a las inversiones conjuntas en exploración y producción de gas (upstream) y en licuefacción y transporte (midstream), tanto en Argelia como en otros países en los que SONATRACH ya opera, radicados fundamentalmente en Latinoamérica, África y Asia. En el sector eléctrico, el acuerdo contempla el desarrollo de actividades conjuntas en el negocio eléctrico, en España, Argelia y en otros países. Está previsto que SONATRACH participe en las centrales de cogeneración de IBERDROLA, y también estudian la posibilidad de impulsar, conjuntamente, inversiones para construir centrales de generación térmica e instalaciones de energías renovables (eólica y solar) tanto en Argelia como en otros países.

de 2006 SONATRACH era titular de una participación del 20% y procedió a adquirir un 6,32% del capital social de MEDGAZ mediante una operación que no fue notificada a esta Comisión; (ii) el 10 de enero de 2007, SONATRACH acordó la compra del 9,68%, sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la CNE en ejercicio de su Función Decimocuarta; y, (iii) el porcentaje de participación del 36% alcanzado por SONATRACH como resultado de ambas operaciones concede a la empresa una mayor influencia sobre MEDGAZ con respecto a la situación inicial en la que era titular del 20%.

Con estas operaciones, SONATRACH adquiere un grado de influencia unilateral mayor, tanto en Junta de Accionistas como en Consejo de Administración. [...].

Finalmente, cabe destacar que la operación aumenta la capacidad de influencia de SONATRACH también atendiendo al hecho de que, al ser más concentrada, la nueva estructura de propiedad puede favorecer el establecimiento de pactos de control conjunto en los cuales los socios pudieran además acordar el veto sobre decisiones estratégicas de MEDGAZ. Esta situación es especialmente preocupante si se considera que puede afectar a las decisiones de realizar la ampliación de capacidad y la asignación de la misma a accionistas existentes y nuevos.

5.3 El papel de SONATRACH como suministrador del gas que será transportado por MEDGAZ

Independientemente de su participación accionarial, la influencia de SONATRACH sobre MEDGAZ es superior a la de cualquiera de los otros accionistas por ser el proveedor de todo el gas en origen que se transportará por el gasoducto, por lo menos en una primera fase con una capacidad de 8 bcm/año. Según la información facilitada por SONATRACH en su escrito de 6 de marzo, todos los accionistas de MEDGAZ tienen suscritos con SONATRACH contratos de compraventa de gas, que abarcan la totalidad de la capacidad prevista, [...].

La existencia de dichos contratos, conjuntamente a varias cláusulas del Pacto de Accionistas de 2006 que conciernen a la financiación y explotación del gasoducto, y que

se analizan más en detalle en el apartado 7, aporta la principal garantía del desarrollo de la fase actual de construcción del gasoducto MEDGAZ. En este contexto, tanto SONATRACH, como proveedor del gas en origen, como los otros accionistas, titulares de los contratos de adquisición de dicho gas, tienen un incentivo económico común para completar el desarrollo inicial del gasoducto.

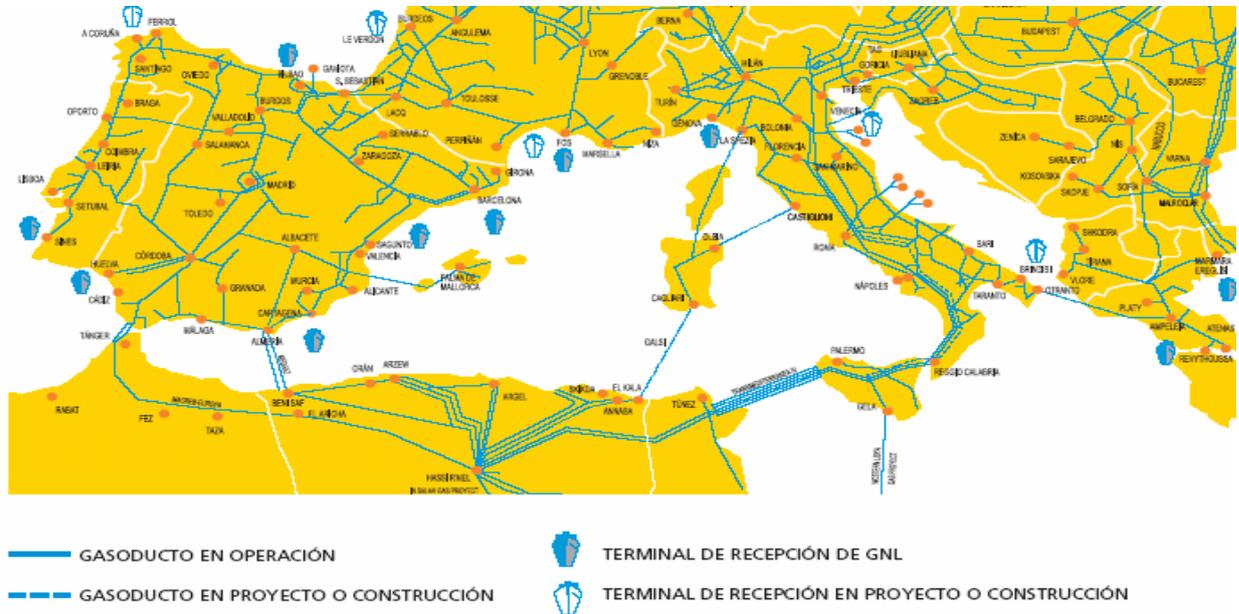
Por otra parte, la ampliación del gasoducto de MEDGAZ está prevista [...]. A diferencia de las fases de construcción y de explotación, que se apoyan en contratos de suministro de gas ya suscritos y en otros compromisos firmes entre los accionistas, la fase de ampliación del gasoducto no está basada en ningún contrato o acuerdo firme. En este contexto los incentivos de los distintos accionistas de MEDGAZ en llevar a cabo la ampliación podrían no coincidir.

La condición básica necesaria para que el proyecto de ampliación se realice, [...], reside en su viabilidad económica, que a su vez depende, entre otros factores, del crecimiento esperado de la demanda de gas en España y/o en Francia, de la competencia con otras infraestructuras de importación y del precio del gas en origen que será canalizado a través de dicha ampliación de capacidad.

Desde la perspectiva de SONATRACH, esta condición podría no ser suficiente para determinar su interés en suministrar el gas adicional requerido por la ampliación del gasoducto. Parece razonable suponer que SONATRACH compararía su rentabilidad con la de otras posibles vías alternativas de exportación del gas argelino. En el Cuadro 18 se ilustra como la mayor parte del gas de Argelia procede de una única región (Hassi R'Mel²⁴) y que las infraestructuras actuales y previstas de evacuación del mismo hacia el exterior incluyen 4 conexiones por gasoducto con Italia y España (todos los proyectos previstos tienen categoría de "Proyectos de Interés Común" en el ámbito del programa de las Redes Trans-europeas de Energía (TEN),) y 3 plantas de licuefacción situadas en la costa.

²⁴ Según la publicación "Natural Gas Market Review 2006" de Agencia Internacional de la Energía, más del 75% de la producción actual de gas argelino procede de la región de Hassi R'Mel, que concentra también más de la mitad de las reservas probadas de gas de Argelia.

Cuadro 18 Conexiones gasistas existentes y en proyecto entre Argelia y Europa



Fuente: Informe anual SEDIGAS 2005

En su escrito de 6 de marzo, SONATRACH ha declarado que espera que sus exportaciones aumenten desde alrededor de [...] en la actualidad hasta [...] en 2010. Como se indica en el cuadro siguiente, de esta cantidad, [...] estarían comprometidos en contratos de largo plazo destinados a países europeos.

Cuadro 19 Ventas de gas previstas hacia Europa (contratos a largo plazo de SONATRACH)

[...]	[...]	
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

Fuente: SONATRACH, Escrito a la CNE de 2 de abril de 2007

Por otra parte, la capacidad total prevista de exportación de gas de Argelia en 2010 sería de 103 bcm, teniendo en cuenta los gasoductos de conexión con Italia (existentes y en fase de construcción), los gasoductos de conexión con España (considerando el gasoducto MEDGAZ con una capacidad de 8 bcm), la capacidad de las plantas de licuefacción (existente y en fase de construcción) según se muestra en el Cuadro 20, y el hecho de que, según la información aportada por SONATRACH, [...].²⁵

Cuadro 20 Capacidad de exportación de las infraestructuras existentes y previstas en Argelia

Infraestructuras de exportación de Argelia	Capacidad de exportación de gas natural (bcm)	
	2005	2010
Gasoductos exportación Italia	30	44
<i>Gasoducto E. Mattei</i>	30	34
<i>Proyecto GALSI</i>	-	10
Gasoductos exportación España	12	20
<i>Gasoducto P.Duran Farell</i>	12	12
<i>Gasoducto Medgaz</i>	-	8
Capacidad de licuefacción	27,5	39
<i>Existente Arzew y Skikda</i>	27,5	27,5
<i>Ampliación Skikda</i>	-	6,1
<i>Proyecto Gassi Touil*</i>	-	5,4
Capacidad total en infraestructuras de exportación	69,5	103
Volumen de exportaciones previstas por SONATRACH	[...]	[...]

Fuente: SONATRACH, Cedigaz, Internacional Energy Agency "Natural Gas Market Review 2006", AEEG Informe 2006 sobre el mercado italiano para ERGEG

* Proyecto integrado en asociación con GAS NATURAL/REPSOL

La comparación de estos datos revela que ya en 2010 podría existir un exceso importante de capacidad con respecto al flujo de exportaciones previsto (éste a su vez depende de los flujos de producción y consumo de gas en Argelia). Esto indicaría que, en la medida en que la capacidad de extracción/producción de gas de SONATRACH no aumentara de

²⁵ Escrito de SONATRACH a la CNE de fecha 2 de abril de 2007.

forma significativa con respecto a las previsiones actuales de la propia empresa²⁶, habría “competencia” entre los distintos mercados de destino final del gas. En este contexto SONATRACH podría considerar como innecesaria la ampliación del MEDGAZ, ya que la capacidad de las infraestructuras de exportación existentes parece ser más que suficiente para evacuar el gas argelino.

En cualquier caso, aún cuando se considerara un escenario futuro más lejano del 2010, con una mayor demanda en los mercados de exportación, que estimulara una mayor capacidad de extracción/producción del gas argelino, sería probable que la ampliación del gasoducto MEDGAZ tuviera que competir con infraestructuras alternativas de exportación del gas argelino. Desde la óptica de SONATRACH, que tendería a primar sus intereses como productor sobre su interés como transportista en MEDGAZ, el cálculo de la rentabilidad de la ampliación tendría en cuenta no solo los beneficios asociados al transporte del gas, sino también los márgenes esperados por las ventas del gas (directas o a través de los otros titulares de la capacidad de MEDGAZ) en diferentes mercados finales.

Asimismo, otro incentivo de SONATRACH a no realizar la ampliación podría proceder de su interés en evitar una caída en el nivel de los precios del gas en el mercado español, que abastece en un porcentaje importante a través de sus contratos de largo plazo con proveedores españoles (en el Cuadro 9 del apartado 4.2 se muestra que la cantidad total de gas suministrada a través de dichos contratos asciende a [...]). Dado que la ampliación de MEDGAZ permitiría la entrada de gas en principio más barato, reemplazando fundamentalmente GNL, la misma contribuiría a mantener un precio del gas más bajo en el mercado español. La bajada de precio tendería a trasladarse a los contratos de largo plazo suscritos entre SONATRACH y los mencionados comercializadores a través de las cláusulas periódicas de revisión de precios (*price-reopeners*) [...].

²⁶ Durante la última década, las reservas probadas de Argelia han crecido a un ritmo significativamente inferior al de su producción. En efecto, el ratio entre reservas probadas y nivel de producción, que mide el número de años de duración de las reservas suponiendo un nivel de producción constante, se ha reducido desde casi 63 años en 1995, resultante de unas reservas de 3.690 bcm y una producción de 58,7 bcm, hasta 50,2 años en 2005, resultante de unas reservas de 4.580 bcm y una producción de 91,2 bcm .

En resumen, bajo el supuesto de que siguiera siendo el único suministrador de gas en origen a través del gasoducto de MEDGAZ²⁷, SONATRACH tendría la posibilidad de impedir la ampliación del mismo negándose a suscribir contratos adicionales de compraventa de gas argelino y/o limitando la flexibilidad interanual²⁸ (*swing*) del gas retirado²⁹. En este contexto SONATRACH no necesitaría apoyarse en una determinada participación accionarial en MEDGAZ para afectar las decisiones sobre la ampliación

Al contrario, si el desarrollo reglamentario de la Ley de Hidrocarburos argelina de 2005 estableciera la libre comercialización y la exportación del gas argelino, y además, la infraestructura de MEDGAZ estuviera conectada con otros yacimientos además de los de Hassi R'Mel, SONATRACH no tendría garantizado el monopolio sobre el suministro de gas a MEDGAZ y no podría impedir *de facto* su ampliación en el caso de que existieran otros productores/comercializadores de gas en Argelia interesados en suministrar gas a través del gasoducto.³⁰ En este caso la realización de la ampliación del gasoducto de MEDGAZ sería más probable. Por otra parte, SONATRACH podría tener un incentivo a utilizar la mayor participación accionarial en MEDGAZ para intentar condicionar la expansión de la infraestructura según sus objetivos e intereses (esta situación sería posible debido a que el gasoducto MEDGAZ no está sujeto al régimen de acceso regulado de terceros³¹). De todos modos la influencia de SONATRACH sería limitada por

²⁷ Este supuesto se basa en la situación actual en la que SONATRACH tiene el monopolio de la comercialización y exportación de gas argelino tras la modificación de la Ley de Hidrocarburos por la Ordenance 06-10 de 29 de julio de 2006, que establece que SONATRACH tiene que tener siempre al menos el 51% en todos los proyectos de E&P, incluida su comercialización, y la exclusividad de transporte.

²⁸ Esta CNE no conoce todos los detalles de los contratos de suministro de gas suscritos entre SONATRACH y los otros accionistas de MEDGAZ. Por tanto, no tiene conocimiento de las cláusulas específicas que regulan las entregas de gas, más allá de la existencia de cláusulas take-or-pay sobre las cantidades anuales contratadas, como indica el escrito de SONATRACH de fecha 2 de abril de 2007. Por otra parte, el reciente informe de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea sobre el estado de la competencia en los mercados energéticos europeo, publicado el 10 de enero de 2007, en el que se han examinado 306 contratos de importación de gas, en gran mayoría de gas canalizado, indica que muchos contratos contienen cláusulas que especifican límites mensuales o diarios a las cantidades que pueden ser tomadas por los compradores.

²⁹ Por ejemplo, si algunos socios quisieran aumentar la capacidad del gasoducto para poder atender más fácilmente variaciones estacionales de la demanda y SONATRACH no tuviera interés en ello, podría impedir la ampliación del gasoducto mediante la imposición de cláusulas en el contrato de suministro de gas que redujeran la flexibilidad interanual de las entregas de gas o simplemente reduciéndola *de facto* si esta flexibilidad fuera discrecional.

³⁰ Como se indica en el apartado 4.2, varias empresas extranjeras, y entre ellas españolas, son actualmente titulares de derechos de producción y explotación de yacimientos en Argelia y por ahora no pueden comercializar y transportar el gas de forma independiente de SONATRACH.

³¹ La disposición 17 de la autorización administrativa del proyecto MEDGAZ establece que el tramo submarino en aguas territoriales españolas del proyecto MEDGAZ se excluirá temporalmente de la

el hecho de que, siempre que el Pacto de Accionistas de 2006 siga vigente, la realización o modificación de los contratos de reserva de capacidad es una decisión sujeta al criterio de consentimiento cualificado del Consejo de MEDGAZ y, además no podría ser vetada por un solo socio.

6 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE RIESGOS SIGNIFICATIVOS O EFECTOS NEGATIVOS, DIRECTOS O INDIRECTOS SOBRE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS – CAUSA (A) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA A) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

El apartado 2 de la redacción de la función Decimocuarta señala que *“Las autorizaciones definidas en los dos párrafos del apartado 1 anterior podrán ser denegadas o sometidas a condiciones por una serie de causas que recoge en las letras a) a d) siguientes”*.

En la letra a) se refiere a *“la existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos sobre las actividades contempladas en el apartado 1 anterior”*.

El análisis de la causa (a), que se encuentra entre las causas que habilitan a esta Comisión bien a la denegación de la autorización o bien a su condicionamiento, exige que la CNE examine si el incremento adicional de la participación de SONATRACH en la sociedad MEDGAZ hasta el 36% implicaría riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos, sobre el gasoducto internacional que esta sociedad está desarrollando. Se trata de un criterio muy amplio, originalmente el único explicitado en la redacción de la función decimocuarta anterior al Real Decreto-Ley 4/2006, que la CNE ha aplicado en anteriores resoluciones³². Debido a que el texto actual de la función decimocuarta ha especificado con cierto detalle los criterios del análisis técnico en las

obligación de permitir el acceso de terceros no participantes en el proyecto, conforme a cuanto establecido en el documento de planificación “Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011” y en el apartado 5 del artículo 70 de la Ley 34/1998.

³² Entre las más importantes se encuentran las siguientes: Resolución de 5 de junio de 2002 por la que no se autoriza a REE a acometer ciertas inversiones en Iberoamérica, Resolución de 30 de abril de 2003 por la que no se autoriza la OPA de GAS NATURAL sobre IBERDROLA, Resolución de 8 de noviembre de 2005 por la que se autoriza la OPA de GAS NATURAL sobre ENDESA.

causas de denegación (b), (c) y (d) la valoración realizada sobre la base de la causa (a) es principalmente de tipo económico-financiero.

En lo que concierne a la presente Resolución, el análisis económico-financiero está orientado a comprobar si la empresa adquiriente, SONATRACH, tiene la capacidad financiera suficiente para realizar las inversiones que la operación conlleva, es decir: por un lado la compra de acciones para alcanzar el 36% de MEDGAZ y, por otro lado, la asunción del compromiso de financiar los costes del desarrollo del gasoducto en una proporción igual a su participación accionarial. Este análisis tiene en cuenta los costes ya presupuestados del desarrollo inicial, para alcanzar una capacidad de transporte de 8 bcm/año. No se considera, por otra parte, la ampliación hasta 16 bcm/año, puesto que: su realización es incierta, sus costes no son conocidos y la financiación por parte de los distintos accionistas de MEDGAZ podría diferir de los actuales porcentajes accionariales. [...].

De forma coherente con anteriores resoluciones, la valoración económico-financiera que se expone a continuación utiliza la lógica de comparar algunas magnitudes financieras relevantes de las empresas afectadas antes de la operación y después de la operación, con el objetivo de detectar, si fuera el caso, posibles riesgos que pudieran afectar a la viabilidad financiera del gasoducto internacional desarrollado por MEDGAZ. Por tanto, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- Análisis histórico de la viabilidad económico-financiera de SONATRACH en los ejercicios cerrados del periodo 2000-2005 (se examinan los balances consolidados, las cuentas de pérdidas y ganancias, el origen y aplicación de fondos y se calculan unos indicadores estándares de solvencia, rentabilidad y servicio de la deuda).
- Proyección económico-financiera de SONATRACH para el periodo 2007-2011, basada en la información limitada aportada por SONATRACH, incorporando el efecto de la toma de participación hasta el 36% en MEDGAZ en sus estados financieros, así como la financiación correspondiente de los costes de desarrollo del gasoducto de MEDGAZ.
- Descripción de las disposiciones contenidas por el Pacto de Accionistas de MEDGAZ de 2006 con respecto a la solvencia financiera de las partes.

6.1 Análisis histórico de la viabilidad económico-financiera de SONATRACH

En el Cuadro 21 y en el Cuadro 22 se muestran la evolución del balance de SONATRACH, a 31 de diciembre de 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 auditados que han sido obtenidos de la documentación aportada por la sociedad y a través de los informes anuales y financieros. Los balances del Cuadro 21 están valorados en millones de dinares argelinos (moneda nacional de la sociedad) y, los balances del Cuadro 22 en millones de euros, aplicando a este último el tipo de cambio medio entre el dinar argelino y el euro para cada ejercicio.

Cuadro 21 Balances de SONATRACH (millones de dinares)

SONATRACH													
BALANCE DE SITUACION													
	31/12/2000	Estructura %	31/12/2001	Estructura %	31/12/2002	Estructura %	30/11/2003	Estructura %	31/12/2004	Estructura %	31/12/2005	Estructura %	% Variac. año anterior
(Millones de Dinares)													
ACTIVO													
Gastos de establecimiento	7.393	0,5	6.443	0,4	6.624	0,3	6.684	0,3	6.699	0,3	5.886	0,2	-12,1
Inmovilizado inmaterial neto	169	0,0	802	0,0	550	0,0	924	0,0	1.636	0,1	2.271	0,1	38,8
Inmovilizado material neto	872.871	58,1	950.443	57,5	1.147.884	55,6	1.291.624	54,6	1.368.736	51,2	1.437.470	45,5	5,0
Existencias	76.657	5,1	80.025	4,8	88.371	4,3	87.808	3,7	96.042	3,6	103.130	3,3	7,4
Deudores + otro realizable	536.062	35,7	536.609	32,5	676.623	32,8	758.615	32,1	822.143	30,8	1.108.019	35,1	34,8
Tesorería	9.665	0,6	79.308	4,8	143.187	6,9	219.295	9,3	377.306	14,1	501.808	15,9	33,0
ACTIVO TOTAL = PASIVO TOTAL	1.502.817	100,0	1.653.630	100,0	2.063.239	100,0	2.364.950	100,0	2.672.562	100,0	3.158.584	100,0	18,2
PASIVO													
Fondos propios	625.858	41,6	757.936	45,8	867.881	42,1	1.089.647	46,1	1.351.139	50,6	1.841.442	58,3	36,3
Ingresos a distribuir en varios ejercicios (subvenciones)	176	0,0	182	0,0	149	0,0	116	0,0	83	0,0	53	0,0	-36,1
Provisiones para riesgos y gastos	72.104	4,8	88.632	5,4	107.779	5,2	72.350	3,1	62.608	2,3	39.623	1,3	-36,7
Acreedores a largo plazo	523.070	34,8	542.087	32,8	734.085	35,6	808.090	34,2	842.115	31,5	776.493	24,6	-7,8
Pasivo circulante	281.609	18,7	264.793	16,0	353.345	17,1	394.747	16,7	416.617	15,6	500.973	15,9	20,2

Fuente: Cuentas anuales auditadas de SONATRACH

Cuadro 22 Balances de SONATRACH (millones de euros)

SONATRACH													
	BALANCE DE SITUACION												
	31/12/2000	Estructura %	31/12/2001	Estructura %	31/12/2002	Estructura %	30/11/2003	Estructura %	31/12/2004	Estructura %	31/12/2005	Estructura %	% Variac. año anterior
(Millones de euros)													
A C T I V O													
Gastos de establecimiento			93	0,4	88	0,3	76	0,3	75	0,3	65	0,2	-13,6
Inmovilizado inmaterial neto			12	0,0	7	0,0	11	0,0	18	0,1	25	0,1	36,5
Inmovilizado material neto			13.743	57,5	15.234	55,6	14.753	54,6	15.269	51,2	15.769	45,5	3,3
Existencias			1.157	4,8	1.173	4,3	1.003	3,7	1.071	3,6	1.131	3,3	5,6
Deudores + otro realizable			7.759	32,5	8.980	32,8	8.665	32,1	9.172	30,8	12.155	35,1	32,5
Tesorería			1.147	4,8	1.900	6,9	2.505	9,3	4.209	14,1	5.505	15,9	30,8
ACTIVO TOTAL = PASIVO TOTAL			23.910	100,0	27.382	100,0	27.013	100,0	29.814	100,0	34.649	100,0	16,2
P A S I V O				0,0									
Fondos propios			10.959	45,8	11.518	42,1	12.446	46,1	15.073	50,6	20.200	58,3	34,0
Ingresos a distribuir en varios ejercicios (subvenciones)			3	0,0	2	0,0	1	0,0	1	0,0	1	0,0	-37,2
Provisiones para riesgos y gastos			1.282	5,4	1.430	5,2	826	3,1	698	2,3	435	1,3	-37,8
Acreedores a largo plazo			7.838	32,8	9.742	35,6	9.230	34,2	9.394	31,5	8.518	24,6	-9,3
Pasivo circulante			3.829	16,0	4.689	17,1	4.509	16,7	4.648	15,6	5.496	15,9	18,2

Fuente: Cuentas anuales auditadas de SONATRACH

Los balances y cuentas de resultados del período 2000 a 2005 están elaborados aplicando el Plan Contable Nacional Argelino, los principios contables generalmente admitidos y la normativa específica del sector de hidrocarburos.

Las cuentas de SONATRACH para los ejercicios 2000 a 2005 no consolidan las cuentas de sus filiales, ni siquiera las de aquéllas filiales en las que se ejerce un control exclusivo. Únicamente en el informe anual de SONATRACH se detallan las inversiones financieras de las sociedades en las que tiene participación (sociedades nacionales y extranjeras).

SONATRACH tenía como objetivo acometer un proyecto de implantación de un sistema de consolidación de las cuentas del Grupo en colaboración con el despacho internacional de Ernst & Young que todavía no está operativo en el ejercicio 2005, a pesar que en el informe anual de SONATRACH de 2004 se tenía previsto que se implantara a lo largo del ejercicio 2005.

El Cuadro 23 muestra el tipo de cambio publicado en el boletín estadístico del Banco de España entre el dinar argelino y el euro. El tipo de cambio³³ entre ambas monedas se ha

³³ El tipo de cambio (media aritmética de datos mensuales) se ha obtenido del boletín estadístico del Banco de España. En dicha publicación el BE y FMI facilitan el contravalor en euros de cambio de monedas no difundidos por el BCE. Países latinoamericanos y otros (entre ellos el de Argelia).

utilizado para la conversión de las cuentas anuales de SONATRACH a la unidad monetaria europea.

Cuadro 23 Tipo de cambio dinar argelino/euro

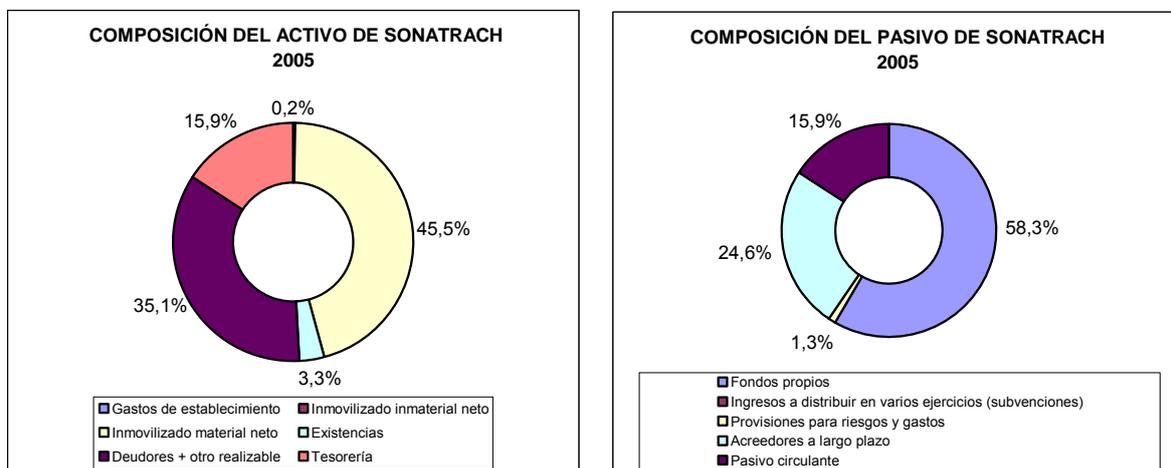
	TIPO DE CAMBIO DZD / €(unidades monetarias de dinar por euro)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Dinar Argelino (DZD)	N/A	69,16	75,35	87,55	89,64	91,16

Fuente: BE y FMI

Los rasgos más significativos del activo de SONATRACH para los seis años que se analizan son:

- Una evolución decreciente del peso del inmovilizado fijo en el tiempo con respecto al activo total para los seis años analizados, registrando un descenso de más de doce puntos porcentuales (58,6% a un 45,8%), a pesar que el inmovilizado material ha crecido en valor absoluto para todos los años analizados pero menos que proporcionalmente al crecimiento del activo total.
- El *activo circulante* esta representado por tres grandes partidas: existencias, deudores más otro realizable y la tesorería. En 2005 de las tres partidas del activo circulante, los deudores más otro realizable es la que representa, con un 35% del activo total, mayor peso, seguido de la tesorería con un 16% y un 3%, las existencias. En 2005 los deudores y otro realizable han tenido un crecimiento de un 35% y la tesorería de un 33%. La tesorería registra 501.808 millones de dinares (equivalentes a 5.505 millones de euros).

Cuadro 24 Composición del activo y del pasivo de SONATRACH



A 31 de diciembre de 2005, el importe de fondos propios por 1.841.442 millones de dinares (equivalentes a 20.200 millones de euros) se desglosa en:

- Capital social 350.000 millones de dinares
- Reserva legal 27.700 millones de dinares
- Reservas voluntarias 888.440 millones de dinares
- Beneficio del periodo 575.303 millones de dinares

En los años analizados se puede observar que en el pasivo existen unos *fondos propios* que han ido aumentando en valor absoluto en todos los años analizados, creciendo los fondos propios en casi tres veces desde 2000 a 2005. El peso de los fondos propios respecto al pasivo total ha crecido más de 16 puntos porcentuales (del 41,6% al 58,3%).

En 2005 el capital social de SONATRACH es de 350.000 millones de dinares (equivalentes a 3.839 millones de euros), compuesto por 350.000 acciones de 1 millón de dinares de valor nominal cada una de ellas. En 2002 y 2003 el capital social era de 277.000 millones de dinares y 245.000 millones de dinares en 2001. SONATRACH ha ido realizando varias ampliaciones de capital social en 2002 y 2005.

Las provisiones para riesgos y gastos para los tres primeros años han crecido, alcanzando un peso en torno al 5% del pasivo total y, en los tres últimos ejercicios la tendencia cambia hacia una reducción paulatina hasta descender a un 1,3% del pasivo total. Las provisiones para riesgos y gastos de SONATRACH son fundamentalmente debidas a las actualizaciones de las deudas y créditos en monedas extranjeras que dan lugar a una provisión para pérdidas de tipo de cambio y, el resto de las provisiones, en menor medida, son debidas a la cobertura de posibles obligaciones que se puedan derivar de los litigios en los que está involucrada la sociedad.

Los acreedores a largo plazo registran para los cuatro primeros años una evolución estable, con un peso en torno al 35% del pasivo total, disminuyendo su peso a un 25% en

2005. Los balances³⁴ que presenta SONATRACH en sus informes anuales no agrupa el pasivo exigible en deudas a largo plazo y a corto plazo en su presentación pero sí en la memoria explicativa. En 2005, los acreedores a largo plazo representan 8.518 millones de euros, disminuyendo un 9,3% respecto al año anterior. Del total de acreedores a largo plazo, el 91% corresponde a deudas con empresas del grupo y asociadas y, el resto, corresponde a deudas relacionadas con las inversiones que son financiadas.

El resto del pasivo corresponde al *pasivo circulante* compuesto por deudas relativas a las inversiones que se acometen, deudas con empresas del grupo y asociadas, deudores comerciales, deudas no comerciales y otras deudas. El peso relativo de los acreedores a corto plazo está en torno al 16% del pasivo total para el período de años analizado. En 2005, el pasivo circulante alcanza los 5.496 millones de euros, aumentando un 18,2% más que el año anterior.

El fondo de maniobra³⁵ es positivo para todos los años analizados en el Cuadro 21 y en el Cuadro 22, siendo el valor máximo el que anota el balance a 31 de diciembre de 2005 por importe de 1.211.984 millones de dinares (equivalentes a 13.295 millones de euros).

En el Cuadro 25 y en el Cuadro 26 se presenta la cuenta de pérdidas y ganancias analítica³⁶ para cada uno de los años considerados, el primero valorado en millones de dinares y el segundo en millones de euros:

³⁴ En los cuadros anteriores que ilustran los balances de SONATRACH se han reclasificado partidas del activo y pasivo para ser comparables a los análisis que esta Comisión realiza habitualmente, de tal forma, que los balances presentados por SONATRACH bajo normativa contable argelina han sido transformados y depurados a normativa contable española, agrupando de otra forma las partidas. Consecuentemente, la composición patrimonial ha variado sus pesos relativos de los principales componentes del activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores a largo plazo y corto plazo se han construido de acuerdo a la nota explicativa 8.4 *Exigibilidad de las deudas* de la memoria explicativa anual de la sociedad.

³⁵ El fondo de maniobra es la diferencia entre el activo circulante y el pasivo a corto plazo.

³⁶ En los cuadros anteriores que ilustran las cuentas de pérdidas y ganancias de SONATRACH se han reclasificado partidas de la cuenta de resultados analítica con el objeto de homogeneizar los análisis que esta Comisión realiza habitualmente, de tal forma, que las cuentas de resultados presentados por SONATRACH bajo normativa contable argelina han sido transformados y depurados a normativa contable española.

Cuadro 25 Cuentas de pérdidas y ganancias analíticas (millones de dinares)

SONATRACH													
PERDIDAS Y GANANCIAS ANALITICA													
	Enero a diciembre 2000	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2001	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2002	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2003	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2004	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2005	% s/ pro duc ción	Variac. año anterior
(Millones de Dinares)													
INGRESOS TOTALES DE EXPLOTACIÓN	1.776.142	100,0	1.605.227	100,0	1.656.127	100,0	2.054.662,0	100,0	2.527.961	100,0	3.621.080	100,0	43,2
- Consumos y suministros	495.070	27,9	462.994	28,8	479.458	29,0	564.430,0	27,5	655.988	25,9	894.669	24,7	36,4
= VALOR AÑADIDO	1.281.072	72,1	1.142.233	71,2	1.176.669	71,0	1.490.232	72,5	1.871.973	74,1	2.726.411	75,3	45,6
- Gastos de personal	34.033	1,9	39.651	2,5	44.542	2,7	46.902	2,3	50.214	2,0	54.468	1,5	8,5
- Otros gastos de explotación	13.975	0,8	13.682	0,9	15.891	1,0	17.515	0,9	8.940	0,4	9.902	0,3	10,8
= RESULTADO BRUTO EXPLOTACION	1.233.064	69,4	1.088.900	67,8	1.116.236	67,4	1.425.815	69,4	1.812.819	71,7	2.662.041	73,5	46,8
- Amortizac inmovilizado y variaciones provis tráfico	102.595	5,8	111.178	6,9	119.828	7,2	139.931	6,8	172.947	6,8	196.019	5,4	13,3
= RESULTADO NETO EXPLOTACION	1.130.469	63,6	977.722	60,9	996.408	60,2	1.285.884	62,6	1.639.872	64,9	2.466.022	68,1	50,4
+/- Resultados financieros	-58.244	#	-72.768	#	-131.816	#	-172.047	#	-234.036	#	-382.089	#	63,3
= RESULTADO ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.072.225	60,4	904.954	56,4	864.592	52,2	1.113.837	54,2	1.405.836	55,6	2.083.933	57,6	48,2
+/- Resultados extraordinarios	-45.735	#	-50.554	#	-56.275	#	10.545	0,5	-16.283	#	75.414	2,1	#
= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.026.490	57,8	854.400	53,2	808.317	48,8	1.124.382	54,7	1.389.553	55,0	2.159.347	59,6	55,4
- Impuestos	802.831	45,2	677.321	42,2	633.413	38,2	832.616	40,5	1.048.061	41,5	1.584.044	43,7	51,1
= RESULTADO NETO	223.659	12,6	177.079	11,0	174.904	10,6	291.766	14,2	341.492	13,5	575.303	15,9	68,5

Fuente: Cuentas anuales auditadas de SONATRACH

Cuadro 26 Cuentas de pérdidas y ganancias analíticas (millones de euros)

SONATRACH													
PERDIDAS Y GANANCIAS ANALITICA													
	Enero a diciembre 2000	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2001	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2002	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2003	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2004	% s/ pro duc ción	Enero a diciembre 2005	% s/ pro duc ción	Variac. año anterior
(Millones de euros)													
INGRESOS TOTALES DE EXPLOTACIÓN			23.210	100,0	21.979	100,0	23.468,4	100,0	28.201	100,0	39.722	100,0	40,9
- Consumos y suministros			6.695	28,8	6.363	29,0	6.446,9	27,5	7.318	25,9	9.814	24,7	34,1
= VALOR AÑADIDO			16.516	71,2	15.616	71,0	17.021	72,5	20.883	74,1	29.908	75,3	43,2
- Gastos de personal			573	2,5	591	2,7	536	2,3	560	2,0	597	1,5	6,7
- Otros gastos de explotación			198	0,9	211	1,0	200	0,9	100	0,4	109	0,3	8,9
= RESULTADO BRUTO EXPLOTACION			15.745	67,8	14.814	67,4	16.286	69,4	20.223	71,7	29.202	73,5	44,4
- Amortizac inmovilizado y variaciones provis tráfico			1.608	6,9	1.590	7,2	1.598	6,8	1.929	6,8	2.150	5,4	11,5
= RESULTADO NETO EXPLOTACION			14.137	60,9	13.224	60,2	14.687	62,6	18.294	64,9	27.052	68,1	47,9
+/- Resultados financieros			-1.052	#	-1.749	#	-1.965	#	-2.611	#	-4.191	#	60,5
= RESULTADO ACTIVIDADES ORDINARIAS			13.085	56,4	11.474	52,2	12.722	54,2	15.683	55,6	22.860	57,6	45,8
+/- Resultados extraordinarios			-731	#	-747	#	120	0,5	-182	#	827	2,1	#
= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS			12.354	53,2	10.727	48,8	12.843	54,7	15.501	55,0	23.687	59,6	52,8
- Impuestos			9.794	42,2	8.406	38,2	9.510	40,5	11.692	41,5	17.377	43,7	48,6
= RESULTADO NETO			2.560	11,0	2.321	10,6	3.333	14,2	3.810	13,5	6.311	15,9	65,7

Fuente: Cuentas anuales auditadas de SONATRACH

Se considera que una empresa tiene una estructura sólida cuando a lo largo del tiempo es capaz de generar un resultado del ejercicio cuyo principal componente se corresponda con el beneficio de explotación ligado a la actividad principal de la empresa y cuando éste sea estable en el tiempo. Esto ocurre con SONATRACH, en todas las fechas analizadas, ya que el ratio entre el beneficio de explotación y el beneficio antes de impuestos es de un 114% a cierre de 2005, mejorando en las fechas anteriores o en torno al valor de 114%.

Los ingresos de explotación³⁷ registran en 2005 3.621.080 millones de dinares (equivalentes a 39.722 millones de euros) un 43,2% más que en el mismo período del año anterior.

Los gastos de explotación son por orden de importancia: los consumos y suministros en torno al 25-27% de los ingresos de explotación; las dotaciones para amortizaciones³⁸ de inmovilizado y provisiones (5-7% de los ingresos); gastos de personal (2-3% de los ingresos) y, otros gastos (< 1% de los ingresos).

Los *resultados de explotación* en los períodos considerados son positivos. Tanto los resultados brutos como netos muestran una senda creciente para todos los ejercicios a excepción del 2002 (ligera caída respecto a 2001). En 2005 el resultado de explotación alcanza los 29.202 millones de euros, un 44,4% más que en el mismo período del año anterior.

Los *resultados financieros* son negativos para los seis años analizados, siendo 2005 el año en que obtuvo un resultado mayor con 4.191 millones de euros. En 2005 los resultados financieros negativos han crecido un 60,5% más que en el mismo período del año anterior. Del total de gastos financieros, 83 millones de euros corresponden al pago de los intereses de préstamos en 2005.

Los *resultados extraordinarios* son negativos en 2000, 2001, 2002 y 2004, y positivos en 2003. En 2005, los resultados extraordinarios (resultados de operaciones no corrientes) registran 827 millones de euros, representando un 2,1% de los ingresos de explotación.

³⁷ Dentro de los ingresos de explotación, la mayoría corresponden a ventas que son valoradas de forma diferente en función de si son ventas nacionales o se exportan. Así, según las necesidades las ventas vinculadas al mercado nacional se valoran conforme a los precios notificados por vía reglamentaria. En cambio, si son ventas vinculadas a la exportación se valoran al precio del mercado internacional o al precio contractual según el tipo de los productos.

³⁸ El método de amortización de las inversiones de SONATRACH se realiza aplicando el método de amortización lineal. La Ley 86.14 de 19 de agosto de 1986, sobre el sector petrolífero estipula las tasas de amortización aplicables a las inversiones. Estas amortizaciones varían según la distribución de los activos muebles o inmuebles. Las inversiones en las regiones del sur tienen tasas de amortización más altas que las de las regiones del norte.

El resultado bruto del ejercicio se somete al impuesto sobre el resultado a un tipo del 85% (al margen de las zonas A y B) con relación a las actividades de prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.

En caso de que se reúnan las condiciones económicas de exploración y explotación definidas en la Ley 86.14, el tipo anterior puede reducirse a:

- 75% en la zona A.
- 65% en la zona B.

El Cuadro 27 muestra en porcentaje el impuesto de sociedades que la sociedad estatal soporta para cada año del período 2000-2005, información obtenida del Cuadro 25 como cociente entre el impuesto de sociedades y la base imponible (BAT)³⁹.

Cuadro 27 Evolución del impuesto de sociedades de SONATRACH

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Impuesto de sociedades argelino (%)	78,21	79,27	78,36	74,05	75,42	73,36

Fuente: SONATRACH y CNE

El *resultado neto* de todos los períodos es positivo, marcando una trayectoria creciente en los seis ejercicios analizados. En 2005, el beneficio neto representa un 15,9% de los ingresos totales de explotación. Con respecto al ejercicio 2004, el beneficio neto de 2005, 6.311 millones de euros, ha crecido un 65,7%.

En 2005 el *cash flow*⁴⁰ generado por el SONATRACH supone un 21,3% de los ingresos de explotación, manteniéndose a lo largo del período 2000-2002 en torno al 18% y, en cambio para el período 2003-2005 en torno al 21%.

El Cuadro 28 muestra los principales ratios para los períodos analizados del SONATRACH.

³⁹ BAT = Beneficio antes de impuestos.

⁴⁰ *Cash flow* o recursos generados es la suma del beneficio neto y la dotación para la amortización del inmovilizado y las variaciones de provisiones de tráfico.

Cuadro 28 Ratios financieros para SONATRACH

Ratios calculados de los estados financieros de SONATRACH

R A T I O S	31/12/2000	31/12/2001	31/12/2002	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2005
Solvencia						
Apalancamiento (Deuda neta / Deuda neta+FP)	0,48	0,49	0,52	0,41	0,37	0,24
Solvencia financiera (FP / AF)	0,71	0,79	0,75	0,84	0,98	1,27
Rentabilidad						
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	75,22	59,13	48,29	54,37	61,36	78,07
Rotación (Ingresos explotación / AT)	1,18	0,97	0,80	0,87	0,95	1,15
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	63,65	60,91	60,16	62,58	64,87	68,10
ROE (RN / FP) (porcentaje)	35,74	23,36	20,15	26,78	25,27	31,24
Payout (Dividendos / RN)						
Servicio de la deuda						
Deuda neta / EBITDA	0,47	0,68	0,83	0,53	0,44	0,21
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	57,91	60,94	94,69	128,34	231,34	353,38

Fuente: SONATRACH y CNE

El *apalancamiento* del SONATRACH registra una trayectoria decreciente para el período 2000-2005, a excepción del 2002, en el que el apalancamiento financiero registra un aumento respecto al año anterior. La deuda neta⁴¹ es positiva en todos los años analizados (véase el Cuadro 21).

La *solvencia financiera* ha experimentado una senda creciente para los seis años, alcanzando un valor de 127%, en 2005 ya que cada vez es mayor la proporción de los fondos propios sobre el activo fijo, mejorando el ratio.

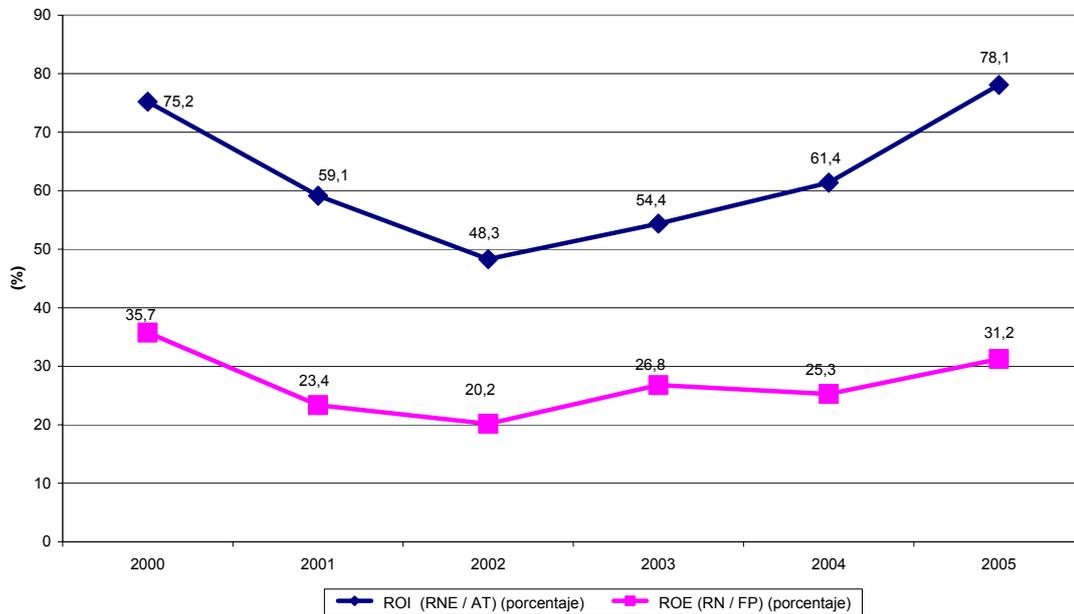
La *rentabilidad económica* (ROI) de SONATRACH para los tres primeros años es decreciente, mientras que para los tres últimos años cambia de tendencia hasta alcanzar un 78,1%. Cabe señalar que la rentabilidad económica de SONATRACH es superior al ROE para el período 2000-2005.

Las cifras del ROI de SONATRACH están muy por encima de la media del sector petrolífero y gasista español para todo el período 2000-2005. Con respecto a la *rentabilidad financiera* (ROE) marca un valor máximo en 2000 con un 35,7%, teniendo una trayectoria decreciente y luego creciente sin alcanzar en 2005 el valor máximo (31,2% a 4,5 puntos porcentuales del registrado en 2000).

En el Cuadro 29 se representa la evolución del ROI y ROE de SONATRACH para el período 2000-2005.

⁴¹ La deuda neta es la suma de los acreedores a largo plazo y las deudas con coste financiero explícito a corto plazo minoradas por la tesorería existente.

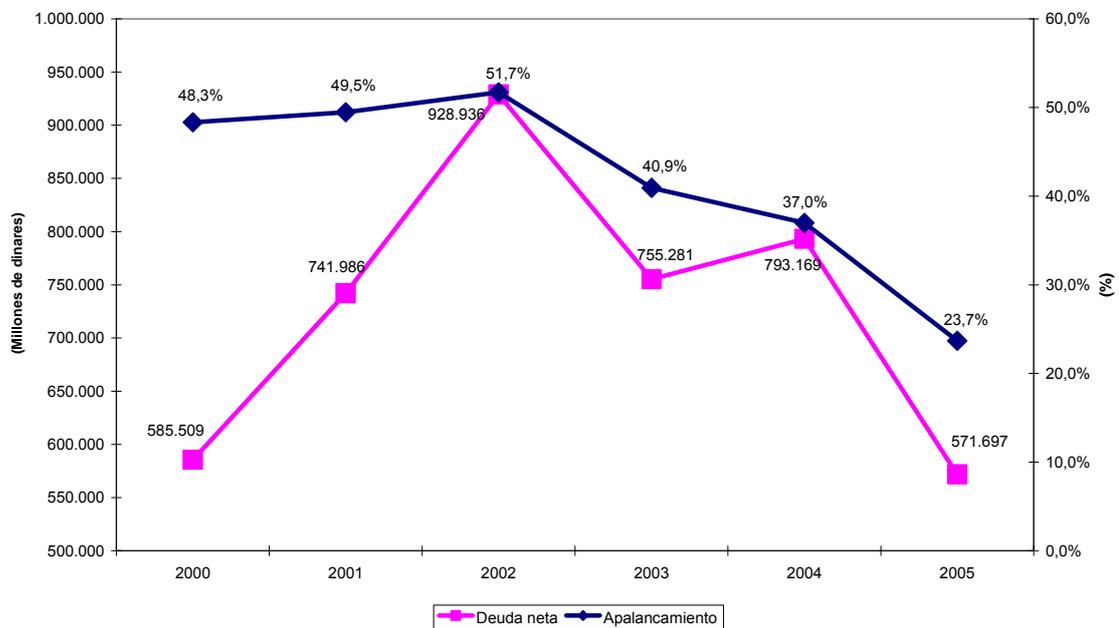
Cuadro 29 Evolución del ROI y ROE de SONATRACH (2000-2005)



El Cuadro 29 muestra claramente cómo el ROI está por encima del ROE a lo largo de los seis años analizados, manteniendo entre ambas rentabilidades una senda paralela. Consecuentemente, la rentabilidad que obtiene el accionista es menor que la rentabilidad que obtiene por los recursos empleados en la actividad de exploración, explotación, transporte y distribución de productos petrolíferos y de gas natural.

El Cuadro 30 muestra la evolución de la deuda neta y el apalancamiento financiero de SONATRACH para el período 2000-2005.

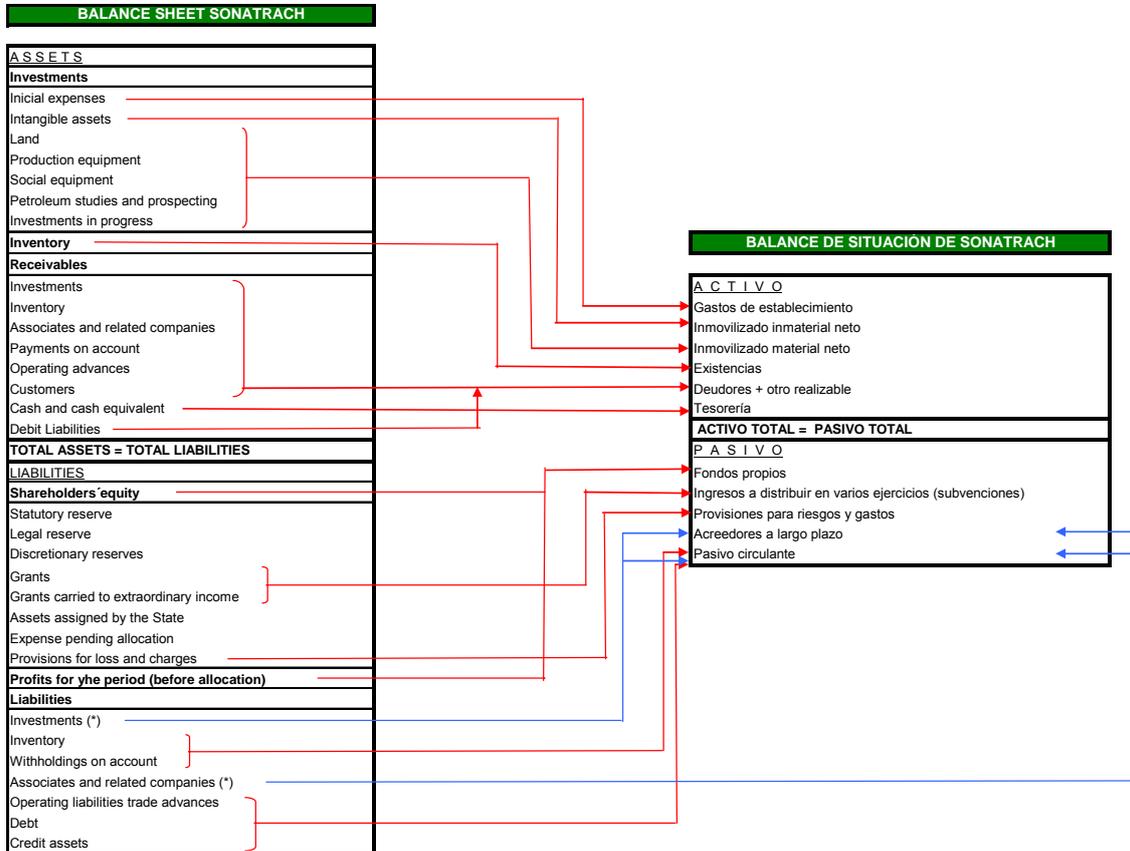
Cuadro 30 Evolución de la deuda neta y del apalancamiento de SONATRACH (2000-2005)



La trayectoria de la deuda neta es creciente, alcanzado su máximo en 2002 con una deuda neta de 928.936 millones de dinares argelinos (equivalentes a 10.305 millones de euros), a partir de 2002, la deuda neta desciende, con un ligero repunte en 2004, hasta los 5.837 millones de euros, lo que representa un 23,7% de apalancamiento financiero de la sociedad.

En los cuadros siguientes se muestran las agrupaciones y reclasificaciones realizadas tanto en balance como en la cuenta de resultados analítica de SONATRACH para convertir y homogeneizar las cuentas elaboradas bajo normativa contable argelina a normativa contable española (según el actual Plan General Contable Español).

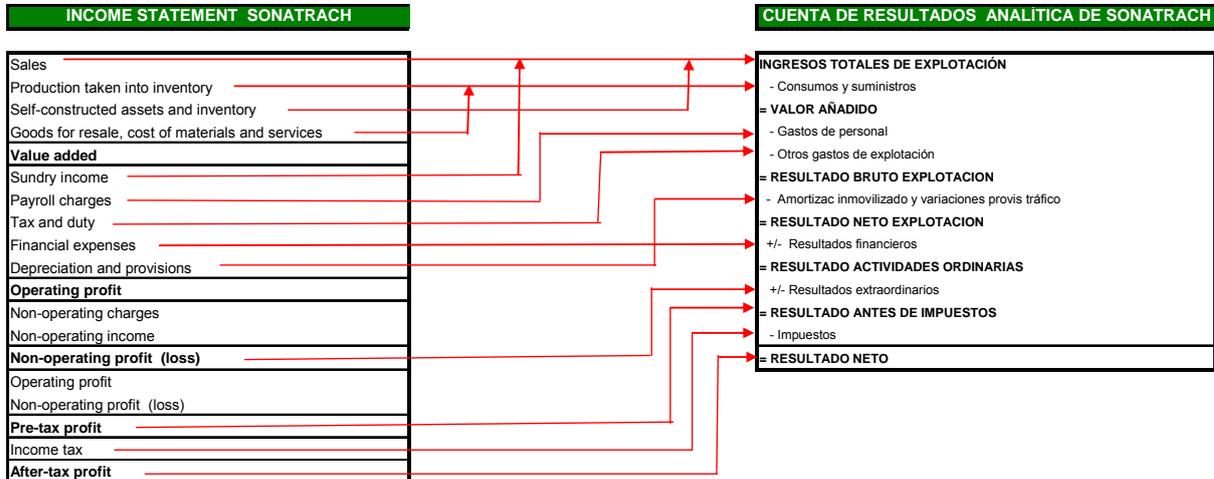
Cuadro 31⁴² Criterios empleados para homogeneizar el balance de SONATRACH a la normativa contable española



(*) El Pasivo exigible presentado por SONATRACH en sus informes anuales no agrupa los pasivos a corto plazo y largo plazo. Las partidas marcadas con (*) se han repartido de acuerdo a la información facilitada por SONATRACH en su memoria, en la nota explicativa 8.4 Repayment que sí distingue sobre el plazo de exigibilidad de las deudas.

⁴² Los fondos propios bajo PGC argelino integra las subvenciones y provisiones, separando el beneficio o pérdida del ejercicio, por tanto, el cambio hacia el PGC español elimina de los fondos propios las subvenciones de capital y las provisiones para riesgos y gastos y, por otro lado, agrega a los fondos propios el beneficio neto de la sociedad de cada ejercicio.

Cuadro 32⁴³ Criterios empleados para homogeneizar la cuenta de pérdida y ganancia de SONATRACH a la normativa contable española



6.2 Proyección económico-financiera de SONATRACH para el periodo 2007-2011

Tal y como se ha descrito en el apartado 3, la operación objeto de la presente Resolución implicaría las siguientes inversiones financieras por parte de SONATRACH

- Adquisición del 6,32% de MEDGAZ, por un valor de [...] euros, realizada en noviembre de 2006.
- Adquisición del 9,68% de MEDGAZ, por un valor de [...] euros, que SONATRACH financiaría [...].
- Financiación del 36% de los costes de construcción del gasoducto, según el “Presupuesto de Construcción Inicial”, por un valor de [...] a desembolsar durante el periodo 2007-2009. Según SONATRACH dicha inversión será financiada mediante [...].

La información financiera aportada por SONATRACH sobre la evolución prevista de sus estados financieros en su escrito de 17 de abril de 2007⁴⁴ es limitada. La empresa

⁴³ En la cuenta de pérdidas y ganancias de SONATRACH bajo normativa argelina, los resultados financieros están dentro de los de explotación y, por tanto, se han eliminado del resultado neto de explotación.

únicamente ha enviado una proyección de su Balance de Situación para el periodo 2007-2011, que se muestra en el Cuadro 33.

Cuadro 33 Balance provisional 2006, y proyectado 2007-2011 para SONATRACH

[...]

* SONATRACH proyecta una partida agregada de Deudas, con desglose únicamente de la Deuda financiera. La diferencia se ha considerado como Otro pasivo, y no se tiene en cuenta a la hora de calcular la Deuda Neta.

NOTA: La proyección del balance de SONATRACH se ha calculado con un tipo de cambio de 1 € = 95,3127 DZD (Dinar Argelino); precio del Barril = 60 US \$ y un tipo de cambio de 1 US \$ = 80 DZD (Dinar Argelino)

Fuente: SONATRACH

SONATRACH aportó además una proyección del Resultado del ejercicio durante el periodo 2007-2011, que indica unos beneficios anuales estimados [...] euros para todos los años considerados. [...].

A partir del escaso nivel de desglose de las partidas de balance, y de la limitada información de la que se dispone, se ha tratado de aproximar, en la medida de lo posible, el cálculo de los ratios financieros a la definición empleada por esta Comisión. Para ello, se ha realizado la hipótesis de que el EBITDA evoluciona en línea con el Resultado del ejercicio.

El siguiente cuadro muestra los ratios financieros proyectados para SONATRACH, que se han podido calcular sobre la base de la información facilitada por la empresa.

Cuadro 34 Estimación de ratios proyectados para SONATRACH

[...]

Fuente: SONATRACH, CNE

Como se muestra en el cuadro, los ratios de solvencia indican una estructura financiera sólida. Se prevé una disminución gradual de la rentabilidad para el periodo considerado. En lo que respecta al ratio Deuda Neta/EBITDA, se mantiene en niveles [...], por lo que SONATRACH no debería tener dificultades para cumplir la condición de solvencia financiera fijada en el Pacto de Accionistas y que se describe a continuación.

⁴⁴ En contestación a la solicitud de información reiterada por esta Comisión el 15 de abril de 2007 sobre los estados proyectados de la sociedad

6.3 Disposiciones sobre la solvencia de las partes en el Pacto de Accionistas de MEDGAZ de 2006

[...]

6.4 Conclusiones del análisis de la causa (a)

En su escrito de solicitud de autorización de 30 de enero de 2007, SONATRACH, con referencia a la adquisición de las acciones que representan el 9,68% del capital de MEDGAZ afirma que *“Es claro que la financiación de la operación no supone para SONATRACH ningún esfuerzo financiero que pueda poner en peligro las actividades reguladas de MEDGAZ”*. Dicha valoración no parece abarcar el hecho de que la mayor participación de SONATRACH en MEDGAZ también implicaría un mayor compromiso en la financiación de los costes de desarrollo del gasoducto. Por otra parte, SONATRACH, en su escrito de 17 de abril de 2007, hace referencia explícita a este compromiso: *“... para SONATRACH la inversión prevista en el proyecto MEDGAZ no significa ningún esfuerzo financiero especial que pueda suponer un riesgo para la infraestructura de MEDGAZ en el sentido de la Función Decimocuarta”*.

Con el fin de realizar una valoración prudente del impacto de la operación sobre los estados financieros de SONATRACH, el análisis realizado en este apartado ha considerado tanto la compra adicional de acciones referida por SONATRACH, como la mayor participación en la financiación de la fase actual de construcción del gasoducto.

Los ratios financieros y de solvencia actuales de SONATRACH, así como la estimación realizada de la evolución futura de los mismos, indican que las operaciones analizadas, que implican la adquisición de acciones de MEDGAZ por un valor de unos [...] euros y la participación en la financiación de la fase actual de MEDGAZ, con un desembolso previsto de unos [...] euros, no deberían causar dificultades económico-financieras para SONATRACH. Por tanto, no se detectan riesgos para la viabilidad financiera del

gasoducto de MEDGAZ como consecuencia de la mayor participación accionarial de SONATRACH. Además, cabe mencionar que SONATRACH parece cumplir hasta la fecha las condiciones establecidas por el Pacto de Accionistas de 2006 con el fin de proteger MEDGAZ en caso de dificultades financieras imprevistas por parte de algún socio.

7 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS GENERAL: ACTIVOS ESTRATÉGICOS Y POLÍTICA SECTORIAL – CAUSA (B) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA B) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

El análisis de la causa (b) de denegación de autorización o condicionamiento de la misma tal y como se explicita en el apartado 2 del RDL 4/2006, exige que la CNE examine si la adquisición por parte de SONATRACH de la participación accionarial objeto de la presente Resolución en el capital de MEDGAZ implicaría riesgos que tuvieran una incidencia negativa en el interés general en el sector energético, y en particular, en la garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de política sectorial, con especial afección al gasoducto internacional de MEDGAZ en su consideración de activo estratégico.

El análisis presentado en el apartado 5.1, permite concluir que el gasoducto MEDGAZ, en su fase inicial con una capacidad de 8 bcm/año, contribuye de manera significativa a la seguridad de suministro de gas a España en sus diferentes dimensiones.

Teniendo en cuenta la relevancia de MEDGAZ como activo estratégico, cabe examinar si la operación analizada puede poner en peligro este proyecto en sus distintas fases de realización:

- La fase actual de construcción del gasoducto, para alcanzar una capacidad de 8 bcm/año.
- La explotación del gasoducto, cuyo comienzo está previsto para junio/julio de 2009

- La posible ampliación del gasoducto hasta por lo menos 16 bcm/año, según lo previsto por el artículo 11 del Pacto de Accionistas, en el caso de que la misma sea económicamente viable.

El análisis que se presenta a continuación tan solo tiene en cuenta los riesgos que la mayor participación accionarial de SONATRACH en MEDGAZ puede implicar bajo el Pacto de Accionistas de 2006 y los Estatutos Sociales vigentes, sin considerar el impacto de otras actividades realizadas por SONATRACH (éste se analiza en el apartado 8 de análisis y valoración sobre los riesgos derivados de las actividades desarrolladas por la empresa adquiriente bajo la causa (c) de denegación o sometimiento a condiciones de la función decimocuarta).

Fase de construcción

[...]

Fase de explotación

La fase de explotación del gasoducto de MEDGAZ está también contemplada por el Pacto de Accionistas de 2006 y su comienzo se relaciona con la finalización de la fase de construcción y/o con la “Primera Fecha de Gas” (fecha en la que el gasoducto esté terminado y la sociedad esté preparada para prestar los servicios de transporte). [...]

[...]

Fase de ampliación

[...]

7.1.1 Conclusiones del análisis de la causa (b)

En este apartado se ha analizado si el Pacto de Accionistas de 2006 y los Estatutos Sociales de MEDGAZ permiten excluir el riesgo de que SONATRACH, mediante su mayor

participación accionarial, pueda tomar decisiones que pongan en peligro el desarrollo y la plena utilización del gasoducto de MEDGAZ, con el consecuente impacto negativo sobre la seguridad de suministro de gas a España.

En lo que concierne a la fase actual de construcción del gasoducto, a la vista de las obligaciones formales y materiales asumidas por todos los accionistas, esta Comisión no detecta riesgos significativos para los desarrollos actualmente en curso. Asimismo, la autorización administrativa concedida a MEDGAZ, establece un tiempo máximo para la realización del proyecto. En este contexto, la variación en la estructura accionarial de MEDGAZ objeto de esta Resolución no parece poder afectar el desarrollo previsto del gasoducto.

Sin embargo, se han detectado riesgos en relación con las fases de explotación y ampliación del gasoducto.

En lo que respecta a la fase de explotación, [...].

En cuanto a la posible ampliación futura del gasoducto MEDGAZ, [...]

8 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA ADQUIRIENTE – CAUSA (C) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA C) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006)

El análisis de la causa (c) de denegación de autorización o condicionamiento de la misma, tal y como se explicita en el apartado 2 del RDL 4/2006, exige que la CNE examine si las actividades desarrolladas por SONATRACH suponen un riesgo para el desarrollo con garantías del gasoducto internacional del MEDGAZ.

Como se ha descrito en el apartado 4.1, SONATRACH es uno de los principales productores de gas natural en el mundo y el más importante exportador de gas a España. En particular, se ha señalado que SONATRACH suministrará en origen (por lo menos en

una primera fase) todo el gas transportado por el gasoducto de MEDGAZ. Asimismo, recientemente SONATRACH ha obtenido la autorización administrativa para comercializar gas natural en todo el territorio español hasta una cantidad máxima de 1 bcm/año⁴⁵, que podrá ser ampliada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La estrecha relación entre las actividades de producción/suministro de SONATRACH y la infraestructura de MEDGAZ, así como el mayor peso de SONATRACH en el accionariado de MEDGAZ, que se ha analizado en el apartado 5.2, requiere que se examine el impacto de dichas actividades sobre las distintas fases de construcción, explotación y posible ampliación del gasoducto.

Fase de construcción

En lo que concierne a la fase de construcción, los compromisos de decisión firme de inversión y de financiación, establecidos en el Pacto de Accionistas de 2006, se ven reforzados de forma significativa por el hecho de que cada accionista tiene ya suscrito con SONATRACH un contrato de compra de gas de largo plazo, como se muestra en el Cuadro 35, y tiene reservada la correspondiente capacidad de transporte en el gasoducto MEDGAZ.

Cuadro 35 Contratos de compraventa de gas natural destinados al gasoducto MEDGAZ

[...]

Fuente: SONATRACH, Escrito de 17 de abril de 2007

* Posibilidad de retirar las cantidades no retiradas durante un periodo de cinco años naturales inmediatamente posterior al año en el cual tiene lugar la falta de retirada

La existencia de estos contratos proporciona un evidente incentivo económico a la realización del gasoducto, puesto que, en ausencia del mismo, el gas no podría ser transportado al mercado de consumo final y los titulares de los contratos incurrirían en costes significativos al no poder revender el gas contratado. Además, en los casos de

⁴⁵ Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Sonatrach Gas Comercializadora, S.A., a ejercer la actividad de comercialización de gas natural.

ENDESA, IBERDROLA y CEPSA, existe el elemento adicional de la utilización del gas en sus propias instalaciones de generación/cogeneración de electricidad o para su actividad de comercialización en España.

Por otra parte, en el caso de SONATRACH el incentivo económico para completar la financiación, y, por tanto, la construcción del gasoducto, es distinto. En efecto, en este caso el incentivo no procede del contrato de compra de gas (de 2,88 bcm/año), que sería suscrito por una filial perteneciente al mismo grupo empresarial⁴⁶, sino del interés de SONATRACH, como productor, a exportar su propio gas al mercado español. A su vez, este interés depende de la rentabilidad y viabilidad de usos alternativos del gas, que podría potencialmente destinarse a otros mercados, tanto en forma de gas canalizado hacia Italia, como en forma de GNL hacia otros mercados.

Además, en virtud de la citada autorización administrativa, SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA puede importar en España como máximo 1 bcm/año (susceptible de ampliación) inferior a la capacidad que tiene reservada en el MEDGAZ, y no cuenta todavía con ningún compromiso firme de suministro a clientes finales⁴⁷. Como se ha descrito en el apartado 4.2, SONATRACH tiene constituidas varias filiales de comercialización de gas, participadas al 100% o con otros socios, que pueden comercializar gas sin restricciones en varios mercados europeos.

En conclusión, tanto SONATRACH como los otros socios, tienen en principio un incentivo económico a completar el proyecto, que está relacionado con el suministro del gas a través de MEDGAZ. Sin embargo, a diferencia de los otros accionistas, que están vinculados por los contratos de aprovisionamiento firmados y, en muchos casos, por el consumo del gas en sus propias instalaciones, SONATRACH no tiene (de momento) compromisos contractuales que vinculen la cantidad de 2,88 bcm/año al mercado español. En este sentido su incentivo a financiar el 36% de los costes de MEDGAZ podría ser inferior.

⁴⁶ Contrato aportado por SONATRACH como anexo a su escrito de 6 de marzo de 2007.

⁴⁷ Escrito de SONATRACH de fecha 6 de marzo de 2007, en contestación al requerimiento de información de la CNE.

En cualquier caso, todos los accionistas, incluido SONATRACH, han asumido compromisos firmes de inversión y financiación del proyecto en su fase inicial de 8 bcm/año de capacidad. [...].

Fase de explotación

A efectos de la presente causa (c) de posible denegación o sometimiento a condiciones de la Función Decimocuarta, cabe preguntarse si, una vez entrado en funcionamiento el gasoducto, las actividades de suministro de SONATRACH, conjuntamente con su influencia sobre MEDGAZ, podrían obstaculizar la operación y el mantenimiento del gasoducto en condiciones óptimas de plena utilización.

En el corto-medio plazo es realista esperar que se mantenga el monopolio de SONATRACH sobre la exportación del gas producido en Argelia, tal y como se indica en el apartado 5.3. Además, durante una primera fase el gasoducto tendrá una capacidad de 8 bcm/año que está en su totalidad destinada a transportar gas suministrado por SONATRACH y cuya asignación de capacidad ya está esencialmente definida por el Pacto de Accionistas de 2006. En estas circunstancias puede asumirse que todo el gas transportado por el MEDGAZ sea en origen propiedad de SONATRACH, y que, por tanto, la posición de esta empresa como accionista principal de MEDGAZ no genere conflictos de intereses. En efecto, en su posición de suministrador único de gas a los accionistas de MEDGAZ sus intereses estarán en principio en línea con el los otros titulares de la capacidad de transporte.

[...]. En este contexto, el hecho de que SONATRACH alcance una mayor cuota de la capacidad de transporte de MEDGAZ, como consecuencia de su mayor participación accionarial, podría aumentar el riesgo de infrautilización del gasoducto. En efecto, SONATRACH es la empresa con mayor incentivo y posibilidades para desviar de forma transitoria el gas a otros mercados⁴⁸, debido a su control sobre el gas en origen y sobre las distintas infraestructuras de exportación del gas argelino (véase el apartado 5.3 de

⁴⁸ Para que fuera rentable el desvío del gas, los ingresos esperados de las ventas alternativas deberían ser superiores a los que se obtendrían en el mercado español y además suficientemente elevados para compensar el coste de la capacidad inutilizada en el gasoducto.

consideraciones previas), así como a sus menores compromisos en el mercado de venta final, sea para comercialización a clientes o para autoconsumo.

Fase de ampliación

La decisión de ampliación del gasoducto de MEDGAZ está prevista como objetivo de largo plazo por el Pacto de Accionistas de 2006, [...]. A diferencia de las fases de construcción y de explotación, que se apoyan en compromisos firmes entre los accionistas y que implicarían costes para las partes que los infringieran, la ampliación del gasoducto no se funda en ningún acuerdo firme. Por tanto, los socios tienen libertad completa sobre la decisión de inversión en la expansión del gasoducto.

Para SONATRACH el posible incentivo a no proporcionar el gas para la ampliación del gasoducto MEDGAZ, aún cuando esta fuera económicamente viable, podría darse en el caso de que la exportación del gas mediante vías alternativas resultara más rentable. Esta posibilidad dependería de muchos factores, y en particular, de la existencia de capacidad de producción y exportación suficiente, de los costes de transporte y de los niveles de los precios del gas en los diferentes mercados de destino.

En el apartado 5.3 se ha descrito como a partir de 2010 podría existir un exceso importante de capacidad con respecto al flujo de exportaciones previsto por SONATRACH. Esto indicaría una potencial situación de “competencia” entre los distintos mercados de destino final del gas. En este contexto SONATRACH podría considerar como innecesaria la ampliación del MEDGAZ, ya que la capacidad de las infraestructuras de exportación existentes parece ser más que suficiente para evacuar el gas argelino.

Aún cuando se considerara un escenario futuro más lejano del 2010, con una mayor demanda en los mercados de exportación, que estimulara una mayor capacidad de extracción/producción del gas argelino, es probable que la ampliación del gasoducto MEDGAZ siguiera compitiendo con infraestructuras alternativas de exportación del gas argelino. Desde la óptica de SONATRACH, que tendería a primar sus intereses como productor sobre su interés como transportista en MEDGAZ, el cálculo de la rentabilidad de la ampliación tendría en cuenta no solo los beneficios asociados al transporte del gas,

sino también los márgenes esperados por las ventas del gas al mercado español (directas o a través de los otros titulares de la capacidad de MEDGAZ) en comparación con los que podría obtener en otros mercados finales.

Asimismo, otro incentivo de SONATRACH a no realizar la ampliación podría proceder de su interés en evitar una caída en el nivel de los precios del gas en el mercado español, que abastece en un porcentaje importante a través de sus contratos de largo plazo con proveedores españoles (en el Cuadro 9 del apartado 4.2 se muestra que la cantidad total de gas suministrada a través de dichos contratos asciende a 12,5 bcm/año). Dado que la ampliación de MEDGAZ permitiría la entrada de gas en principio más barato, reemplazando fundamentalmente GNL, la misma contribuiría a mantener un precio del gas más bajo en el mercado español. La bajada de precio tendería a trasladarse a los contratos de largo plazo suscritos entre SONATRACH y los mencionados comercializadores a través de las cláusulas periódicas de revisión de precios [...].

En resumen, sin necesidad de contar con ningún derecho de control, exclusivo o conjunto, sobre la sociedad MEDGAZ, y bajo el supuesto de que siguiera siendo el único suministrador de gas en origen a través del gasoducto de MEDGAZ⁴⁹, SONATRACH tendría la posibilidad de impedir su ampliación simplemente negándose a suscribir contratos adicionales de compraventa del gas argelino con destino a este gasoducto y/o limitando la flexibilidad interanual⁵⁰ (*swing*) del gas retirado⁵¹.

⁴⁹ Este supuesto es realista y se basa en la situación actual en la que SONATRACH tiene el monopolio de la comercialización y exportación de gas argelino tras la modificación de la Ley de Hidrocarburos por la Ordenance 06-10 de 29 de julio de 2006, que establece que SONATRACH tiene que tener siempre al menos el 51% en todos los proyectos de E&P, incluida su comercialización, y la exclusividad de transporte.

⁵⁰ Esta CNE no conoce todos los detalles de los contratos de suministro de gas suscritos entre SONATRACH y los otros accionistas de MEDGAZ. Por tanto, no tiene conocimiento de las cláusulas específicas que regulan las entregas de gas, más allá de la existencia de cláusulas take-or-pay sobre las cantidades anuales contratadas, como indica el escrito de SONATRACH de fecha 2 de abril de 2007. Por otra parte, el reciente informe de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea sobre el estado de la competencia en los mercados energéticos europeo, publicado el 10 de enero de 2007, en el que se han examinado 306 contratos de importación de gas, en gran mayoría de gas canalizado, indica que muchos contratos contienen cláusulas que especifican límites mensuales o diarios a las cantidades que pueden ser tomadas por los compradores.

⁵¹ Por ejemplo, si algunos socios quisieran aumentar la capacidad del gasoducto para poder atender más fácilmente variaciones estacionales de la demanda y SONATRACH no tuviera interés en ello, podría impedir la ampliación del gasoducto mediante la imposición de cláusulas en el contrato de suministro de gas que redujeran la flexibilidad interanual de las entregas de gas o simplemente reduciéndola *de facto* si esta flexibilidad fuera discrecional.

Por otra parte, en el caso de que el desarrollo reglamentario de la Ley de Hidrocarburos argelina de 2005 estableciera la libre comercialización y la exportación del gas argelino, SONATRACH dejaría de tener el monopolio sobre el suministro de gas y la ampliación del MEDGAZ podría en principio alimentarse del gas de propiedad de empresas distintas⁵². En este escenario la realización de una ampliación del MEDGAZ sería más probable. Por otra parte, SONATRACH tendría el incentivo a utilizar su mayor participación accionarial en MEDGAZ para condicionar según sus intereses y objetivos la ampliación del gasoducto y la asignación de la nueva capacidad de transporte.

En particular, si el gasoducto de MEDGAZ pudiera transportar el gas procedente de distintos productores, SONATRACH podría dificultar el acceso de otros productores, aún a expensas de una menor utilización del gasoducto⁵³. Esta situación sería en principio posible debido a que el gasoducto MEDGAZ no está sujeto, de momento, al régimen de acceso regulado de terceros⁵⁴. De todos modos, la influencia de SONATRACH sería limitada por el hecho de que, bajo el Pacto de Accionistas de 2006, [...].

8.1.1 Conclusiones del análisis de la causa (c)

Las actividades de producción y suministro de gas de SONATRACH pueden afectar las decisiones de SONATRACH como accionista del gasoducto MEDGAZ, puesto que este representará una de las principales vías de exportación del gas argelino.

⁵² Varias empresas extranjeras, y entre ellas españolas, son actualmente titulares de derechos mineros en Argelia y por ahora no pueden comercializar y transportar el gas de forma independiente de SONATRACH.

⁵³ El reciente informe de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea sobre el estado de la competencia en los mercados energéticos europeo, publicado el 10 de enero de 2007, menciona que se han dado varios casos en los cuales las empresas gasistas verticalmente integradas han tomado decisiones discriminatorias de reducir o retrasar inversiones en capacidad cuando estas podían beneficiar competidores. En este respecto es emblemático el caso de la compañía italiana ENI, que fue sancionada en febrero de 2006 por la autoridad de competencia italiana por abusar de su posición dominante. El abuso consistía en el hecho de que, a petición de la filial comercializadora del grupo, la filial transportista realizó varias interrupciones que paralizaron la expansión del gasoducto entre Tunisia y Sicilia, a la vez que se firmaban nuevos contratos de acceso por parte de empresas competidoras de esta última.

⁵⁴ La disposición 17 de la autorización administrativa del proyecto MEDGAZ establece que el tramo submarino en aguas territoriales españolas del proyecto MEDGAZ se excluirá temporalmente de la obligación de permitir el acceso de terceros no participantes en el proyecto, conforme a cuanto establecido en el documento de planificación "Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011" y en el apartado 5 del artículo 70 de la Ley 34/1998.

Esta Comisión considera que el impacto de dichas actividades no tendrá incidencia sobre la fase actual de construcción del gasoducto, que está vinculada a compromisos firmes de inversión y financiación establecidos en el Pacto de Accionistas de 2006 y cuya finalización se establece en una autorización administrativa. Por tanto, no se detectan riesgos significativos para el desarrollo del gasoducto con una capacidad de 8 bcm/año.

Por otra parte, la operación analizada podría aumentar el riesgo de infrautilización del gasoducto, que es debido principalmente a la ausencia de un mecanismo de reserva de capacidad *use-it-or-lose-it*⁵⁵ (típico de sistemas con acceso de terceros regulado). Al elevar la participación accionarial de SONATRACH, el riesgo de infrautilización se incrementaría porque una mayor cuota de la capacidad de transporte del gasoducto sería asignada a la empresa que tiene más posibilidades de desviar el gas hacia otros destinos con respecto a los demás accionistas y un mayor interés en mantener elevado el precio del gas en España, así como menores compromisos en el mercado de venta final, sea para comercialización a clientes o para autoconsumo.

Finalmente, esta Comisión valora que, en un contexto en el que SONATRACH siguiera siendo el único suministrador de gas en origen a través de MEDGAZ, su interés predominante, como productor, de maximizar los beneficios de exportación del gas, podría afectar negativamente la decisión de ampliación del gasoducto. En efecto, SONATRACH podría decidir no suministrar el gas adicional y/o no aportar suficiente flexibilidad si considerara más rentable exportar el gas a través de otras infraestructuras (por ejemplo en forma de GNL o en forma de gas canalizado hacia el mercado italiano) o si considerara que el aumento en la oferta de gas pudiera deprimir demasiado el precio del gas en el mercado español. Esta situación podría realizarse independientemente de la participación accionarial que SONATRACH tuviera en MEDGAZ, simplemente como consecuencia de su papel de único suministrador de gas.

⁵⁵ La disposición 17 de la autorización administrativa del proyecto MEDGAZ establece que el tramo submarino en aguas territoriales españolas del proyecto MEDGAZ se excluirá temporalmente de la obligación de permitir el acceso de terceros no participantes en el proyecto, conforme a cuanto establecido en el documento de planificación "Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011" y en el apartado 5 del artículo 70 de la Ley 34/1998.

Al contrario, en el caso de que se liberalizara el mercado del gas argelino, y la infraestructura de MEDGAZ estuviera conectada con otros yacimientos además de los de Hassi R'Mel, permitiendo que otros productores/comercializadores suministraran gas a través del gasoducto MEDGAZ, SONATRACH perdería el control *de facto* sobre esta infraestructura y cobraría más importancia su participación accionarial como instrumento para afectar tanto la decisión de expansión, como la asignación de la nueva capacidad ([...]). En este escenario la probabilidad de una ampliación del gasoducto sería en principio mayor, pero SONATRACH podría tener un incentivo a utilizar su mayor participación accionarial en MEDGAZ para condicionar la expansión a sus propios objetivos e intereses.

9 ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA – CAUSA (D) DE DENEGACIÓN O SOMETIMIENTO A CONDICIONES (LETRA D) DEL APARTADO 2 DEL RDL 4/2006

Respecto a la letra (d) del apartado 2 del RDL 4/2006, la CNE debe examinar si la operación analizada de adquisición por SONATRACH de una participación accionarial hasta el 36% en el capital social de MEDGAZ tiene implicaciones en cualquier causa que afecte a la seguridad pública, y en particular la seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica, así como la seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro.

El análisis realizado en los apartados anteriores, para la valoración de las causas (a), (b) y (c) también aplica a la causa (d). Adicionalmente, cabe aquí matizar el impacto de la operación sobre la disponibilidad del gas para el mercado español de forma ininterrumpida a precios razonables, y sobre la inversión o mantenimiento insuficiente del gasoducto.

En lo que concierne el primer punto, cabe recordar que, una vez en funcionamiento, el suministro físico ininterrumpido del gas a España a través de MEDGAZ depende de una gran variedad de factores ligados principalmente a la operación adecuada de la infraestructura por parte de MEDGAZ y a la capacidad de producción de SONATRACH. Asimismo, el precio de este suministro para el gas correspondiente a la capacidad de 8 bcm depende, en gran medida, de los contratos ya firmados por los comercializadores españoles con SONATRACH y del precio del transporte fijado por MEDGAZ. Ninguno de estos factores se vería directamente afectado por la mayor participación accionarial de SONATRACH en MEDGAZ.

En cuanto al riesgo de una inversión insuficiente, cabe reiterar que el desarrollo actual del gasoducto, para alcanzar la capacidad de 8 bcm/año, parece estar ampliamente respaldado por el acuerdo firme de inversión y financiación ya adoptado por los accionistas de MEDGAZ y por los actuales contratos de compraventa de gas que abarcan toda la capacidad del gasoducto. A este respecto, esta Comisión no valora que la mayor participación de SONATRACH pueda poner en riesgo la puesta en marcha del gasoducto con la capacidad que es necesaria para garantizar la seguridad de suministro, según el documento de planificación gubernamental. Sin embargo, el riesgo de inversión insuficiente podría existir para una posible expansión futura, puesto que SONATRACH, conjuntamente a otro socio, podría tener, bajo determinadas circunstancias, el incentivo y la posibilidad de vetar dicha ampliación, aún cuando esta fuera económicamente viable y relevante para la seguridad de suministro de gas a España, teniendo en cuenta no solo el grado de cobertura de la demanda, sino también la oferta de flexibilidad que la ampliación podría ofrecer en alternativa a otras instalaciones. Asimismo, como se ha indicado en el apartado 5.3, la no realización de la ampliación de MEDGAZ podría causar una subida de los precios de suministro del gas⁵⁶.

10 CONCLUSIONES FINALES

SONATRACH ha solicitado la adquisición de una participación accionarial hasta alcanzar el 36% del capital social de MEDGAZ, sociedad cuyo objeto social es el desarrollo de un

⁵⁶ La ampliación de MEDGAZ permitiría la entrada de gas en principio más barato, reemplazando fundamentalmente GNL, y contribuyendo a mantener un precio del gas más bajo en el mercado español.

gasoducto internacional de transporte directo Argelia-Europa a través de España, que se considera activo estratégico de acuerdo con el apartado segundo de la Función Decimocuarta.

El análisis de la operación por esta Comisión se fundamenta en el párrafo segundo del apartado 1 de la función decimocuarta y, más concretamente, en las siguientes circunstancias: (i) en noviembre de 2006 SONATRACH era titular de una participación del 20% y procedió a adquirir un 6,32% del capital social de MEDGAZ mediante una operación que no fue notificada a esta Comisión; (ii) el 10 de enero de 2007, SONATRACH acordó la compra del 9,68%, sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la CNE en ejercicio de su Función Decimocuarta; y, (iii) el porcentaje de participación del 36% alcanzado por SONATRACH como resultado de ambas operaciones concede a la empresa una mayor influencia sobre MEDGAZ con respecto a la situación inicial en la que era titular del 20%.

El análisis y las valoraciones realizadas en el contexto de esta Resolución se derivan de tres consideraciones principales. En primer lugar, desde el punto de vista de la seguridad del suministro, el gasoducto MEDGAZ, en su fase inicial de 8 bcm/año de capacidad, contribuye de forma significativa a la cobertura de la demanda punta prevista a partir de 2009 y 2010 y, en general, al cumplimiento de los criterios de planificación del sistema gasista. Asimismo, la nueva conexión por gasoducto supone en principio un mayor reequilibrio ente gas canalizado y GNL, aún cuando, al aumentar el suministro de gas de Argelia, presenta el inconveniente de contribuir de forma negativa a la diversificación de la procedencia de las fuentes de suministro (dicho efecto será mitigado por el crecimiento de la demanda). Cabe además mencionar que el nuevo gasoducto contribuirá positivamente a la seguridad de suministro puesto que permitirá la importación del gas natural argelino mediante un enlace directo entre Argelia y España, y, en el medio-largo plazo, su posible conexión con el sur de Francia.

En segundo lugar, la operación analizada confiere a SONATRACH un grado de influencia unilateral mayor, tanto en Junta de Accionistas como en Consejo de Administración, con

respecto a las estructuras accionariales anteriores⁵⁷, aún cuando dicho grado de influencia no implica [...]. Sin embargo, cabe subrayar que: (i) [...]; y (ii) la operación aumenta significativamente el grado de influencia de SONATRACH si se considera como punto de comparación la situación original en la que SONATRACH tenía una participación del 20% [...]. Asimismo, la capacidad de influencia de SONATRACH se ve incrementada por el hecho de que, en la nueva estructura de propiedad, más concentrada, sería más probable el establecimiento de pactos de control conjunto entre SONATRACH y otro(s) socio(s). [...]. Esta situación es especialmente preocupante si se considera que puede afectar a las decisiones de realizar la ampliación de capacidad y la asignación de la misma a accionistas existentes y nuevos.

En tercer lugar, cabe señalar que, en cualquier caso, independientemente de su participación accionarial, la influencia de SONATRACH sobre MEDGAZ es superior a la de cualquiera de los otros accionistas por ser el proveedor de todo el gas en origen que se transportará por el gasoducto, por lo menos en una primera fase, y por disponer de vías alternativas de exportación del gas a otros mercados finales. En este sentido el análisis realizado indica que, a partir de 2010, podría existir un exceso importante de capacidad con respecto al flujo de exportaciones previsto por SONATRACH, y, por tanto, una potencial situación de “competencia” entre los distintos mercados de destino final del gas argelino.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, en la Resolución se ha analizado la concurrencia de los criterios de decisión previstos en los puntos (a), (b), (c) y (d) del apartado (2) de la función decimocuarta como posibles causas en cuya virtud pudiera denegarse o condicionarse la autorización solicitada.

La valoración de cada una de las causas previstas en el apartado 2 de la función decimocuarta se resume a continuación.

⁵⁷ En el apartado 5 de esta Resolución se ha realizado una comparación detallada entre la estructura accionarial resultante de la operación analizada y las estructuras anteriores: la vigente entre 2003 y 2006 y la que se generó en consecuencia del reajuste accionarial de noviembre de 2006. En el caso de esta última debe matizarse que tuvo una duración muy corta, de tan solo dos meses y por tanto la comparación con la misma es principalmente teórica.

Valoración de la causa (a)

Con el fin de realizar una valoración prudente del impacto de la operación sobre los estados financieros de SONATRACH, el análisis realizado ha considerado tanto la compra adicional de acciones referida por SONATRACH, como la mayor participación en la financiación de la fase actual de construcción del gasoducto.

Los ratios financieros y de solvencia actuales de SONATRACH, así como la estimación realizada de la evolución futura de los mismos, indican que las operaciones analizadas, que implican la adquisición de acciones de MEDGAZ por un valor de unos [...] euros y la participación en la financiación de la fase actual de MEDGAZ, con un desembolso previsto de unos [...] euros, no deberían causar dificultades económico-financieras para SONATRACH. Por tanto, no se detectan riesgos para la viabilidad financiera del gasoducto de MEDGAZ como consecuencia de la mayor participación accionarial de SONATRACH. Además, cabe mencionar que SONATRACH parece cumplir hasta la fecha las condiciones establecidas por el Pacto de Accionistas de 2006 con el fin de proteger MEDGAZ en caso de dificultades financieras imprevistas por parte de algún socio.

Valoración de la causa (b)

En lo que concierne a la fase actual de construcción del gasoducto, a la vista de las obligaciones formales y materiales asumidas por todos los accionistas, esta Comisión no detecta riesgos significativos para la garantía de suministro para llevar a cabo el gasoducto con una capacidad de 8 bcm/año. Asimismo, la autorización administrativa concedida a MEDGAZ, establece un tiempo máximo para la realización del proyecto. En este contexto, la variación en la estructura accionarial de MEDGAZ objeto de esta Resolución no parece poder afectar el desarrollo actualmente en curso del gasoducto.

Sin embargo, se han detectado riesgos en relación con las fases de explotación y ampliación del gasoducto.

[...]

Valoración causa (c)

Las actividades de producción y suministro de gas de SONATRACH pueden afectar las decisiones de SONATRACH como accionista del gasoducto MEDGAZ, puesto que éste representará una de las principales vías de exportación del gas argelino.

Esta Comisión considera que el impacto de dichas actividades no tendrá incidencia sobre la fase actual de construcción del gasoducto, que está vinculada a compromisos firmes de inversión y financiación establecidos en el Pacto de Accionistas de 2006 y cuya finalización se establece en una autorización administrativa. Por tanto, no se detectan riesgos significativos para el desarrollo del gasoducto con una capacidad de 8 bcm/año.

Por otra parte, la operación analizada podría aumentar el riesgo de infrautilización del gasoducto, que es debido principalmente a la ausencia de un mecanismo de reserva de capacidad *use-it-or-lose-it*⁵⁸ (típico de sistemas con acceso de terceros regulado). Al elevar la participación accionarial de SONATRACH, el riesgo de infrautilización se incrementaría porque una mayor cuota de la capacidad de transporte del gasoducto sería asignada a la empresa que tiene más posibilidades de desviar el gas hacia otros destinos con respecto a los demás accionistas, y un mayor interés en mantener elevado el precio del gas en España, así como menores compromisos en el mercado de venta final, sea para comercialización a clientes o para autoconsumo.

Finalmente, esta Comisión valora que, en un contexto en el que SONATRACH siguiera siendo el único suministrador de gas en origen a través de MEDGAZ, su interés predominante, como productor, de maximizar los beneficios de exportación del gas, podría afectar negativamente la decisión de ampliación del gasoducto. En efecto, SONATRACH podría decidir no suministrar el gas adicional y/o no aportar suficiente flexibilidad si considerara más rentable exportar el gas a través de otras infraestructuras

⁵⁸ La disposición 17 de la autorización administrativa del proyecto MEDGAZ establece que el tramo submarino en aguas territoriales españolas del proyecto MEDGAZ se excluirá temporalmente de la obligación de permitir el acceso de terceros no participantes en el proyecto, conforme a cuanto establecido en el documento de planificación "Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011" y en el apartado 5 del artículo 70 de la Ley 34/1998.

(por ejemplo en forma de GNL o en forma de gas canalizado hacia el mercado italiano) o si considerara que el aumento en la oferta de gas pudiera deprimir demasiado el precio del gas en el mercado español. Esta situación podría realizarse independientemente de la participación accionarial que SONATRACH tuviera en MEDGAZ, simplemente como consecuencia de su papel de único suministrador de gas.

Al contrario, en el caso de que se liberalizara el mercado del gas argelino, y además, la infraestructura de MEDGAZ estuviera conectada con otros yacimientos además de los de Hassi R'Mel, permitiendo que otros productores/comercializadores suministraran gas a través del gasoducto MEDGAZ, SONATRACH perdería el control *de facto* sobre esta infraestructura y cobraría más importancia su participación accionarial como instrumento para afectar tanto la decisión de expansión, como la asignación de la nueva capacidad ([...]). En este escenario la probabilidad de una ampliación del gasoducto sería en principio mayor, pero SONATRACH podría tener un incentivo a utilizar su mayor participación accionarial en MEDGAZ para condicionar la expansión a sus propios objetivos e intereses.

Valoración causa (d)

El análisis y las conclusiones sobre la valoración de las causas (a), (b) y (c) también aplican a la causa (d).

En suma, a la vista del análisis realizado en este informe, esta Comisión valora que el aumento de participación de SONATRACH en MEDGAZ desde el 20% al 36% genera incertidumbres que preocupan notablemente a esta CNE. Por esta razón, esta Comisión se reserva la facultad de revisar las condiciones de la presente autorización, por si, de un cambio de circunstancias tales como modificaciones de los Estatutos Sociales o del Pacto de Accionistas vigentes, se derivase un grado de influencia sobre MEDGAZ mayor que el contemplado en la presente Resolución. A este fin SONATRACH deberá proporcionar periódicamente información sobre su participación accionarial, así como sobre su presencia en los órganos de administración de MEDGAZ y las posibles variaciones en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas, señalando el grado de influencia que a su juicio le confieren los posibles cambios. Además, a la vista de la relevancia del acceso de

terceros a los yacimientos y a las infraestructuras de transporte de gas en Argelia para el suministro de gas que será transportado a través del gasoducto MEDGAZ, SONATRACH deberá informar periódicamente sobre el estado efectivo de las condiciones que regulan dicho acceso a las instalaciones de su titularidad.

Asimismo, en atención a que SONATRACH tiene una influencia significativa sobre la gestión de MEDGAZ, se considera necesario establecer la condición de que MEDGAZ utilice dicha influencia para promover políticas orientadas al cumplimiento de los planes de inversión actuales de MEDGAZ y a la realización de la ampliación del mismo en caso de ser económicamente viable, bien sea en el caso de que dicha ampliación sea destinada a permitir el suministro de mayores volúmenes de gas y/o que esté dirigida a aumentar la flexibilidad de las entregas de gas a España. En este contexto se precisa también que SONATRACH respete el actual régimen de derechos y obligaciones y la pluralidad actual de accionistas, tanto en la dimensión inicial del gasoducto como en futuras ampliaciones, sin perjuicio de que puedan salir accionistas de la sociedad MEDGAZ por razones objetivas y no discriminatorias.

Con el fin de reducir el riesgo de infrautilización de la capacidad del gasoducto, se requiere que SONATRACH informe periódicamente a esta Comisión sobre el grado de utilización de su capacidad de transporte contratada en el gasoducto MEDGAZ. En caso de observar situaciones de reiterada infrautilización de dicha capacidad por debajo del 80%, esta Comisión adoptará o recomendará a la instancia competente las medidas dirigidas a paliar los riesgos causados por las referidas situaciones ([...]).

Por último, con el fin de que esta Comisión pueda velar adecuadamente por la protección de la seguridad pública y del interés general en el sector energético, se establece que SONATRACH comunique a la CNE cualquier acuerdo o decisión de veto adoptados por MEDGAZ con el apoyo de SONATRACH. Previo examen de los mismos, y salvo que resultaran del voto de SONATRACH y de dos o más socios, esta Comisión adoptará, o recomendará a la instancia competente, las acciones oportunas para proteger la seguridad pública y el interés general en el sector energético. Asimismo, esta Comisión podrá ordenar motivadamente la revocación de cualquier acuerdo o veto que haya prosperado con base en el incremento de los derechos de voto objeto de la presente

Resolución, cuando estime que puedan tener un impacto negativo sobre el interés general o la seguridad pública españoles. O bien, en supuestos de especial gravedad, esta CNE podrá revocar, total o parcialmente, la presente autorización.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 8 de mayo de 2007

ACUERDA

UNO.- Otorgar la autorización solicitada por SONATRACH para incrementar su participación accionarial en la sociedad MEDGAZ S.A. del 20% hasta el 36%.

DOS.- SONATRACH informará trimestralmente a esta Comisión sobre la evolución de la participación accionarial objeto de la presente Resolución, señalando el grado de influencia que, a su juicio, le confiere la misma, así como sobre la presencia de SONATRACH en los órganos de administración de MEDGAZ S.A., las posibles variaciones en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas actualmente vigentes, las entradas y/o salidas de otros socios de la estructura accionarial de MEDGAZ S.A. y el estado efectivo de la regulación del acceso a los yacimientos e infraestructuras de transporte de gas cuya titularidad corresponda a SONATRACH. También informará siempre que se produzca cualquier otra circunstancia relevante a estos efectos.

TRES.- Esta Comisión revisará las condiciones de la presente autorización si, con la participación accionarial autorizada, debido a circunstancias sobrevenidas, SONATRACH alcanzara un grado de influencia mayor sobre la gestión de MEDGAZ S.A. que el contemplado en la presente Resolución.

CUATRO.- Dada su influencia significativa sobre MEDGAZ S.A., SONATRACH promoverá políticas orientadas:

- a realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a efecto el proyecto MEDGAZ y su entrada en funcionamiento en junio/julio de 2009 con una capacidad

anual de 93.040 GWh (8 bcm) y las características técnicas contempladas por el documento “Revisión 2005-2011 de la Planificación de los sectores de electricidad y gas, desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2006 y sometido al Parlamento, así como por la Resolución de 19 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a MEDGAZ, S.A. autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto MEDGAZ;

- a facilitar y en ningún caso oponerse a propuestas de planes económicamente viables de ampliación del gasoducto por encima de la capacidad anual de 93.040 GWh (8 bcm), bien sea en el supuesto de que dicha ampliación esté destinada a permitir el suministro de mayores volúmenes de gas, y/o que esté dirigida a aumentar la flexibilidad de las entregas de gas a España; y
- a respetar el actual régimen de derechos y obligaciones y la pluralidad actual de accionistas, tanto en el caso de mantenerse la capacidad del gasoducto en 8 bcm/año, como en el caso de posibles ampliaciones del mismo, sin perjuicio de que puedan salir accionistas de la sociedad MEDGAZ S.A. por razones objetivas y no discriminatorias, que serán debidamente justificadas ante esta Comisión. En su caso, todos los accionistas tendrán derecho a transportar gas por el gasoducto de MEDGAZ en relación a la capacidad de la que sean titulares, con independencia de su procedencia.

CINCO.- Asimismo, SONATRACH informará trimestralmente a esta Comisión sobre el grado de utilización de su capacidad de transporte contratada en el gasoducto MEDGAZ. En caso de observar situaciones de reiterada infrautilización de dicha capacidad por debajo del 80%, esta Comisión, previa audiencia de SONATRACH y MEDGAZ S.A., realizará un informe en el que examinará las causas de dicha infrautilización y sus efectos sobre los intereses generales, y específicamente, la seguridad pública española. En su caso, esta Comisión adoptará, o recomendará a la instancia competente, las medidas necesarias para paliar los riesgos causados por las referidas situaciones.

SEIS.- SONATRACH comunicará a esta Comisión cualquier acuerdo del Consejo y/o de la Junta de Accionistas de MEDGAZ S.A. o cualquier decisión de veto adoptados con el

apoyo de SONATRACH. Dicha comunicación tendrá lugar dentro de los diez días posteriores a la celebración de las referidas Juntas o Consejos y contendrá la información necesaria para la aplicación de las condiciones séptima y octava de la presente Resolución.

SIETE.- Salvo que fueran adoptados con el apoyo de SONATRACH y de dos o más socios, esta Comisión valorará el impacto de dichos acuerdos y decisiones sobre los intereses generales, y específicamente, la seguridad pública española y, de forma motivada, previa audiencia de SONATRACH y de MEDGAZ S.A., adoptará, o recomendará a la instancia competente, las acciones oportunas para la defensa de los mencionados intereses generales y específicamente, la seguridad pública española.

OCHO.- A la vista de la información recibida, la CNE, cuando estime que cualquier acuerdo o veto que haya prosperado con base en los derechos de voto derivados de las sucesivas operaciones de adquisición objeto de la presente Resolución, pueda tener un impacto negativo sobre los intereses generales, y específicamente, la seguridad pública española, de acuerdo con los criterios previstos en la Función en cuyo ejercicio se adopta esta Resolución y con la finalidad de prevenir los riesgos adicionales puestos de manifiesto en el cuerpo de la misma, podrá:

1.- En el plazo de un mes desde la celebración de la Junta de Accionistas o sesión del Consejo de Administración, y previa audiencia de SONATRACH y de MEDGAZ S.A., ordenar motivadamente la revocación del correspondiente acuerdo o veto.

2.- O bien, en supuestos de especial gravedad, revocar, total o parcialmente, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, la presente autorización.

En este último supuesto, iniciado el procedimiento de revocación, esta Comisión podrá acordar la suspensión provisional del ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones de MEDGAZ S.A. que hubieran sido adquiridas por SONATRACH, como consecuencia de las operaciones de adquisición objeto de la presente autorización.

La revocación de la autorización comportará la obligación de transmitir las acciones de MEDGAZ S.A. que hubieran sido adquiridas como consecuencia de las operaciones de adquisición objeto de la presente autorización, en un plazo de seis meses, para lo cual deberán obtenerse las autorizaciones que resulten preceptivas. Durante ese tiempo, y hasta que se culmine la transmisión de las acciones de MEDGAZ S.A., subsistirá la suspensión de los derechos de voto de las acciones de esta compañía que estén pendientes de transmisión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.